



ACCIÓN DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA

**JUZGADO CATORCE PENAL
MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE
CONTROL DE GARANTÍAS DE
BUCARAMANGA**

PALACIO DE JUSTICIA.

RADICADO: 68001-4088-014-2020-00094-01

ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL

ACCIONANTE: CARLOS DANIEL LÓPEZ MENESES

OFENDIDA: OLGA BEATRIZ MENESES

J

ORIGINAL

1 of 1 100% Total: 100% 2 of 2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 07/oct/2020 Página: 1

CORPORACION: Jueces Constitucionales Municipales **GRUPO ACCION TUTELA PRIMERA INSTANCIA**

REPARTIDO AL DESPACHO: CD. DESP. 041 SECUENCIA: 72173 FECHA DE REPARTO (mm-aa-aaaa): 07/10/2020 3:15:51PM

JUZGADO CATORCE PENAL MPAL GARANTIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	NUNERO PROCESAL
33269107	CARLOS	LOPEZ	01
63462199	OLGA BEATRIZ	MENESES	

C21001-S004009 CUADERNOS: 0

PCreparto FOLIOS:

EMPLEADO

OBSERVACIONES:
TUTELA VIA E-MAIL

Windows taskbar: 3:16 PM 07/16/2020

Señor

JUEZ DE TUTELA DE BUCARAMANGA

E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
AGENTE OFICIOSO: CARLOS DANIEL LOPES MENESES
ACCIONANTE: OLGA BEATRIZ MENESES
ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
VINCULAR: COMISION NACIONAL DEL CERVICIO CIVIL

CARLOS DANIEL LÓPEZ MENESES, menor de edad, con Registro Civil Indicativo Serial No. 33269107 de la Notaria Primera del Circulo de Valledupar, con Tarjeta de Identidad No. 1.010.071.042, residente en Bucaramanga, actuando como agente oficioso de mi señora madre **OLGA BEATRIZ MENESES**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.462.199 expedida en Barrancabermeja con todo respeto manifiesto a Usted, que en ejercicio del derecho de Tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, mediante este escrito formulo **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, representada legalmente por su Secretaria **Dra. ANA LEONOR RUEDA VIVAS** o quien haga sus veces, **ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, representada por el señor Alcalde Ing. **JUAN CARLOS CÁRDENAS** o quien haga sus veces, **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**, en protección de los derechos fundamentales a la salud, la seguridad social, al libre desarrollo de la personalidad, derecho al trabajo, vida digna, igualdad, la Educación, mínimo vital, estabilidad laboral reforzada y derecho de los niños contemplados en la Constitución Nacional y la declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), "la seguridad social es muy importante para el bienestar de los trabajadores, de sus familias, y de toda la sociedad. El artículo 16 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre estatuye: "**Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia**", basado en los siguientes:

PROBLEMA JURIDICO

¿La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA** Y LA **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, vulneraron los derechos fundamentales al trabajo y al mínimo vital, al desvincular a mi madre **OLGA BEATRIZ MENESES** de la entidad como consecuencia del nombramiento en propiedad de personas que integraron la lista de elegibles del concurso realizado por la entidad accionada, sin tener en consideración su condición de mujer cabeza de familia, de conformidad con la SU691-17?

PRETENSIONES DE LA PRESENTE ACCION DE TUTELA

Con fundamento en los hechos narrados y los fundamentos de derecho, solicito muy respetuosamente señor Juez, ordenar a la parte accionada la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA** Y LA **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a favor de mi mama, lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar los derechos constitucionales a la **AI DEBIDO PROCESO, LA IGUALDAD, AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS, AL MÍNIMO VITAL, SALUD Y A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.**

SEGUNDO: Ordénese al **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA** o quien haga sus veces al momento de la notificación, que profiera un nuevo acto administrativo donde reintegre a mi madre la señora **OLGA MENESES**, reintegre sin resolución de continuidad al cargo que venía desempeñando, por desconocer el preseden de cierre de la corte constituconal

HECHOS

PRIMERO: Soy hijo único de la señora **OLGA BEATRIZ MENESES** tal y como se acredita en mi Registro Civil de Nacimiento Indicativo Serial No. 37278376 de la Notaria Primera del Circulo de Valledupar y mi Tarjeta de Identidad quien dependo 100% económicamente de mi madre, según declaración jurada del 4 de abril de 2018 de la Notaria Primera de Floridablanca.

SEGUNDO: Mi señora madre fue nombrada Provisionalmente por la Secretaria de Educación Municipal de Bucaramanga para ocupar el cargo de secretaria código 440 grado 28, mediante Resolución No. 3707 del 22 de octubre de 2015, siendo asignada para realizar mis labores en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO JORGE ARDILA DUARTE DE BUCARAMANGA.**

TERCERO: Desde el año 2009, comencé a presentar episodios de convulsión, motivo por el cual he sido manejado por las especialidades de Neurología Pediátrica-Neurofisiología bajo el diagnóstico denominado **EPILEPSIA – SINDROMES EPILEPTICOS IDIOPATICOS – TERRORES DEL SUEÑO – TRASTORNOS DE ANSIEDAD SOCIAL EN LA NIÑEZ**, por el cual aún sigo en supervisión y tratamiento médico habiendo mejorado mis condiciones.

CUARTO: Al día de hoy el único bien que posee mi madre **OLGA BEATRIZ MENESES** es una motocicleta marca ATECO modelo 2016 de placas CJL-60E la cual utiliza para movilizarse para el trabajo y vivimos en arriendo tal y como se acredita con la copia del contrato de arrendamiento que anexo.

QUINTO: Para el año 2018 mi mamá fue informada del inicio del proceso de concurso de méritos por parte de la CNSC, para proveer plazas para Secretarías de los colegios del Municipio de Bucaramanga.

SEXTO: Según acuerdo 00121 de 2009 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, allí se establece el procedimiento para reportar los empleos vacantes en forma definitiva para que aquellas personas que se encuentren en estado de pre-pensionado, enfermedad catastrófica y las **MADRES CABEZA DE FAMILIA** que lo acrediten en los términos señalados con el propósito de que el señor alcalde reconozca su condición, requerimiento que cumplió mi madre y el cual le fue contestado bajo el

argumento de que se anexaría a su hoja de vida para tenerlo en cuenta en el momento indicado y del cual anexo copia.

SEPTIMO: Como lo manifesté en hecho cuarto el único bien que posee mi madre actualmente es una motocicleta marca ATECO modelo 2016 de placas CJL-60E la cual utiliza para movilizarse para el trabajo. Señor juez somos una familia que vive en arriendo tal y como lo acredito con la copia del contrato de arrendamiento que anexo y el único ingreso que teníamos es el salario que devengaba mi madre del cargo de **SECRETARIA** ante la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** el cual desempeño en la Institución Educativa Colegio Jorge Ardila Duarte, ingreso este que garantizaba el sustento general de salud, educación, vivienda, vida digna, seguridad social, señor juez estamos atravesando por una situación económica precaria pues ya debemos dos meses de arriendo y solo estamos comiendo un vez al día, esta situación se torna aún más gravosa con el decreto de aislamiento que hemos venido atravesando desde el mes de marzo pues por mis condiciones médicas a mi madre le es imposible dejarme solo y salir a generar ingresos, todo esto se debe al actuar abusivo y negligente de la Alcaldía de Bucaramanga y la Secretaria de Educación Municipal pues fue despedida el día 11 de julio del año en curso, obviando el artículo 12 de la Ley 790 de 2002 que estableció una protección laboral reforzada para “las madres cabeza de familia”

OCTAVO: La Secretaria de Educación Municipal de Bucaramanga luego de las resultas del concurso de méritos puso a disposición los nombres de las Instituciones Educativas en los cuales se ocuparían las plazas de las personas que ganaran el concurso pero no sin antes tener en cuenta las plazas en las que se ocupaban los cargos de secretarias por personas con una condición de debilidad manifiesta, además de la protección reforzada por ciertos grupos sociales como son las madres cabeza de familia tal y como lo consagran las cláusulas constitucionales, además que no se tuvo en cuenta el reconocimiento de la condición de madre cabeza de familia en cumplimiento de del **ACUERDO 00121 DE 2009 EMANADO DE LA CNSC** y cumplimiento solicitado también por la Secretaria de Educación Municipal de Bucaramanga mediante **CIRCULAR 083 DEL 26 DE MARZO DE 2018** lo cual está debidamente incluido dentro del debido proceso.

NOVENO: La Secretaria de Educación Municipal de Bucaramanga luego de conocer la lista de elegibles por parte de la CNSC, dispuso las Instituciones Educativas en las que posesionará a las personas que ganaron el mérito y no teniendo en cuenta la condición reforzada de protección que tienen las madres cabeza de familia puso en el listado la Institución Educativa Colegio Jorge Ardila Duarte de Bucaramanga en la cual mi progenitora desempeñaba el cargo de secretaria poniendo así en riesgo mis derechos fundamentales y los de mi familia a la salud, la seguridad social, al libre desarrollo de la personalidad, derecho al trabajo, vida digna, la Educación, igualdad, mínimo vital, estabilidad laboral reforzada y derecho de los niños, y además sin tener en cuenta mi condición de sujeto de especial protección, señor juez esta situación me ha generado muchos problemas de salud pues es común ver a mi mamá deprimida por la situación que estamos atravesando

DECIMO: Ya se realizó la audiencia de escogencia de Institución Educativa por parte de quienes ganaron el concurso y en consecuencia mi madre fue separada del cargo generando así un daño irremediable no solo para mi sino también para mi madre pues están siendo amenazados nuestros derechos fundamentales salud, la seguridad social, al libre desarrollo de la personalidad, derecho al trabajo, vida digna, la Educación, igualdad, mínimo vital, estabilidad laboral reforzada y derecho de los niños, y además sin tener en cuenta la condición de sujeto de especial protección que tiene mi madre por ser cabeza de familia la Secretaria de Educación de Bucaramanga, realizo el despido de manera arbitraria desconociendo los amparos legales, constitucionales y jurisprudenciales.

DECIMO PRIMERO: Es evidente que la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN PASÓ POR ALTO EL ESTUDIO Y LA APLICACIÓN DEL RECONOCIMIENTO COMO MADRE CABEZA DE FAMILIA Y COMO CONSECUENCIA PERSONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN**, solicitud que se presentó dentro de los términos establecidos dentro de la convocatoria y resuelto por esta misma en la que manifiesta que en el momento indicado se daría aplicación a este reconocimiento, hecho este que no se materializó y se puso a disposición el cargo de mi madre cargo que ocupaba en el Colegio Jorge Ardila Duarte, pasando por alto este proceso y actuando de manera contraria a la jurisprudencia de la corte constitucional

DECIMO SEGUNDO: Señor juez constitucional, **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA**, le violó derechos fundamentales como el **DEBIDO PROCESO, LA IGUALDAD, SALUD, AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS, AL MÍNIMO VITAL, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**, en la medida que teniendo pleno conocimiento de la condición de madre cabeza de familia, ha causado un perjuicio irremediable toda vez que era la única persona que con el sueldo sostenía al hogar que tenemos conformado, ante la falta del salario y **SIN LA POSIBILIDAD DE INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN AL ACTO ADMINISTRATIVO**, interpongo esta acción constitucional, para la protección inmediata de los derechos fundamentales desconocidos por **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA**.

DECIMO TERCERO: Ante lo anteriormente, la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BARRANCABERMEJA**, al proferir el acto administrativo donde deciden terminar mi **NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN EL EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Desconoció lo preceptuado en el decreto No. 1894 del 11 de septiembre de 2012 por el **DEPARTAMENTO CIVIL DE LA FUNCION PUBLICA**- por medio del cual se modifica el artículo 7 y 33 de la decreto 1227 del 2005, toda vez que la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA**, al momento del **NOMBRAMIENTO PROVISIONAL**, debió prever de igual forma el impacto que dicha decisión produciría en las condiciones de vida digna, al debido proceso, la igualdad, salud, al trabajo en condiciones dignas y justas, y al mínimo vital, estabilidad laboral reforzada, pues era el único medio de subsistencia que tenía ella y Representaba el único ingreso con el cual contaba para mi manutención personal, familiar.

DECIMO CUARTO: Honorable Juez constitucional, **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA**, , desconoce lo establecido en **EL DECRETO NO. 1894 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012**, en el parágrafo 2 del artículo 7 el cual modifico el decreto 1227 de 2005, "Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. **Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.**
3. Ostentar la condición de pre-pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical"

DECIMO QUINTO: Con relación a la temeridad con la interposición de una nueva acción constitucional contra la **SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA**, la honorable corte constitucional ya se pronunció con relación al tema de trabajadores en total indefensión como es el caso del suscrito, me permito citar apartes de la sentencia en la que encaja mi situación y de la cual no existe ningún tipo de temeridad para negar la presente acción constitucional.

Así, en sentencia T-919 de septiembre 23 de 2004, M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra, afirmó (no está en negrilla en el texto original):

*"... que tratándose de personas en estado de especial vulnerabilidad, **NO ES PROCEDENTE NEGAR LA TUTELA POR TEMERIDAD, A PESAR DE QUE SE OBSERVE UNA IDENTIDAD DE PARTES**, hechos y pretensiones, **cuando el juez advierta que, no obstante la interposición de una o varias acciones anteriormente, los derechos fundamentales de los peticionarios continúan siendo vulnerados.** Esta situación, en consecuencia, constituye otra causal que justifica la interposición de una nueva acción de tutela."*

"(i) la condición del actor que lo coloca en estado de ignorancia o indefensión, propio de aquellas situaciones en que los individuos obran por miedo insuperable o por la necesidad extrema de defender un derecho y no por mala fe; (ii) en el asesoramiento errado de los profesionales del derecho; (iii) en la consideración de eventos nuevos que aparecieron con

posterioridad a la interposición de la acción o que se omitieron en el trámite de la misma, **o cualquier otra situación que no se haya tomado como base para decidir la(s) tutela(s) anterior(es) que implique la necesidad de proteger los derechos fundamentales del demandante:** y por último (iv) se puede resaltar la posibilidad de interponer una nueva acción de amparo cuando la Corte Constitucional profiere una sentencia de unificación, cuyos efectos hace explícitamente extensivos a un grupo de personas que se consideran en igualdad de condiciones, incluso si con anterioridad a dicha sentencia presentaron acción de tutela por los mismos hechos y con la misma pretensión.

DECIMO SEXTO: Si bien es cierto, se había interpuesto una acción constitucional contra la accionada **SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA** Fueron por hechos distintos a los planteados en esta acción constitucional, toda vez que esta acción, **CUENTA CON NUEVOS HECHOS GENERADORES Y PRUEBAS QUE MOTIVARON ESTA NUEVA INTERPOSICIÓN DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL,** con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales, humanos y sociales. para citar algunos de estos hechos es que desde que desvincularon a mi mama esta sometido a una depresion exceciva, donde no tenemos casi para comer por la condiciones del COVID, mi mamdre esta desempleada, no tenemos ingresos automos para sofragar los gatos del hogar, mi madre era mi unico sustento, estos nuevos hechos son los que generan que se interponga una nueva acción constitucional contra la **SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA** accionada debido al despido sin los requisitos constitucionales y legales.

PERJUICIO IRREMEDIABLE

Entro a demostrar con pruebas el estado de **DEBILIDAD MANIFIESTA Y DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL**, al momento de des vincular mi a mi mama la secretaria de educacion, tenia previo conocimiento que era una **MADRE CABEZA DE FAMILIA**, vulnerado de manera sistemativa otros derechos fundamentales consagrados en la carta politica de 1991, es de manifestarle honorable juez constitucional, a raiz de la desvinculacion quedado desamparada y sin ingresos patra sostener el hogar donde yo dependia completamente de ella, no hay que perderde de vista *el inciso 2° del artículo 43 de la Constitución Política de Colombia otorga a las mujeres cabeza de familia una protección especial de parte del Estado. Así las cosas, ante el riesgo evidenciado de materialización de un perjuicio irremediable para el mínimo vital de la accionante y de sus hijos y, en razón de la satisfacción de las condiciones previstas en la SU-388 de 2005 para la protección de las madres cabezas de familia, se exime a la accionante de acudir a los mecanismos judiciales ordinarios para la tutela de sus derechos.*

HONORABLE JUEZ CONSTITUCIONAL DE PRIMERA INSTANCIA, *la Corte considera que la protección constitucional a las madres cabeza de familia que demuestren el cumplimiento de los requisitos dispuestos en la SU-388 de 2005 torna ineficaz el mecanismo judicial ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

Dentro de la acción constitucional esta demostrado plenamente la condición de madre cabeza de familia, mi madre quedo desamparada, sin ingreso, para sufragar los gastos del hogar, toda vez que ella era el soporte emocional y económico en la casa, de esta manera la **SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA**, desconociendo la declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de

Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Organización Internacional del Trabajo.

CONDICIONES SOCIO ECONOMIAS

- Mi madre por su avanzada edad, no le dan trabajo
- Esta por fuera del mercado laboral, por su edad
- Somos un hogar, donde no recibimos de ninguna ayuda del estado, por eso acudí a esta acción de tutela para restablecer los derechos vulnerados por **SECRETARIA DE EDUCACION**.
- Las condiciones socioeconómicas en que nos encontramos, nos llevó a interponer la acción de tutela a pesar que los hechos que originaron la vulneración son del 3 meses pero la vulneración de nuestros derechos fundamentales ha sido duradera en el tiempo y tiende a agravar la situación socioeconómica de una familia pobre que solo busca justicia por parte de la vulneración sistemática de los derechos fundamentales de mi esposo.
- A pesar de contar con los mecanismos ordinarios, para reclamar los derechos mínimos e irrenunciables de mi esposo, los mismos son ineficaces, acudí a la acción constitucional en la necesidad de proteger mis derechos ante el determinante y contradictorio desconocimiento al ordenamiento constitucional y, en segundo término, para solicitar la protección de los derechos al debido proceso, igualdad, y el principio de dignidad humana.

CONDICIONES JURIDICAS

- El mecanismo procesal administrativo principal con el que cuenta mi mama **OLGA MESENES**, para obtener la protección de sus derechos fundamentales **NO ES IDÓNEO, NI EFICAZ**. La duración de los

procedimientos judiciales ante la jurisdicción Administrativa y el término prolongado en el que se decidiría definitivamente la pretensión resultan muy gravoso. Lo cual merece especial protección pues se encuentra en situación de desempleada donde no contamos con los ingresos suficientes para cubrir sus gastos básicos y satisfacer el mínimo vital. En las circunstancias, resulta desproporcionado exigir que acuda al proceso ordinario administrativo para el reintegro y, por lo tanto, este no es idóneo ni eficaz para proteger los derechos fundamentales alegados. Por lo tanto, la **tutela se concederá como mecanismo definitivo de protección.**

- Mi mamá **OLGA MENESES**, es una persona de especial protección constitucional, toda vez que la **SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCRAMANGA**, teniendo previo conocimiento de la condición de madre cabeza de familia, hace una indebida ponderación de la norma, causándole un **PERJUICIO IRREMEDIABLE**. El desconocimiento al derecho al mínimo vital, dignidad humana, seguridad social es entonces **ACTUAL PUES NO SE HA SUPERADO**. ya que los salarios que devengaba constituyen el único medio para satisfacer las necesidades básicas; de manera que, sin estas se puede ver afectada la materialización del derecho fundamental **AL MÍNIMO VITAL, ENTRE OTROS DERECHOS"**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Acción de Tutela no solo procede cuando los derechos constitucionales son vulnerados sino cuando también están amenazados como ocurre en

el caso de marras en el que están amenazados mis derechos constitucionales a la salud, la seguridad social, al libre desarrollo de la personalidad, derecho al trabajo, vida digna, igualdad, mínimo vital, estabilidad laboral reforzada y derecho de los niños, de mi persona y de mi madre **OLGA BEATRIZ MENESES**.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DESVINCULAN A EMPLEADOS PÚBLICOS DE SUS CARGOS

Teniendo en cuenta que en el presente caso el juez de tutela de segunda instancia negó el amparo de los derechos fundamentales de la accionante, entre otras razones, porque disponía de otros medios de defensa judicial para debatir la legalidad de la resolución mediante la cual se le desvinculó de su cargo, como la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contencioso-administrativa, es necesario abordar en primer término la procedencia de la acción de tutela en el presente caso.

De acuerdo con los artículos 86 de la Constitución Política y 6º del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela es un mecanismo preferente y sumario de protección de los derechos fundamentales de las personas cuando estos se vean amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o excepcionalmente de un particular. Esta acción se caracteriza por ser subsidiaria y residual, lo cual implica que será procedente cuando (i) no exista un mecanismo de defensa judicial o de existir no resulta eficaz para su amparo; o (ii) se promueva como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Así entonces la jurisprudencia constitucional ha entendido que por regla general la acción de tutela es improcedente cuando se solicita el reintegro de empleados públicos a sus cargos, pues para controvertir los actos administrativos, por medio de los cuales la administración decide separarlos de los mismos, existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contencioso administrativa, la cual desplaza a la acción de tutela.

No obstante lo anterior, la Corte Constitucional ha admitido la procedencia excepcional de la tutela para solicitar el reintegro de servidores públicos a los cargos de los que han sido desvinculados, cuando en el caso concreto se advierte la vulneración de un derecho fundamental y se evidencia la ocurrencia de un perjuicio irremediable, toda vez que en

estos eventos la acción de nulidad y restablecimiento del derecho no proporciona una protección eficaz y adecuada a los derechos amenazados o vulnerados. Sobre este punto ha dicho la Corte:

*“como regla general, la acción de tutela es improcedente para solicitar el reintegro de los empleados públicos, pues en el ordenamiento jurídico está prevista la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, luego existe un medio de defensa judicial propio, específico y eficaz que excluye la prevista en el artículo 86 Constitucional. No obstante la Corte ha manifestado que, excepcionalmente ante un perjuicio irremediable, puede resultar procedente el amparo cuando la acción de nulidad y restablecimiento del derecho resulta inadecuada para la efectividad de los derechos fundamentales violados, dada la situación que afronta el accionante”.*¹¹⁷¹

En consecuencia, estima esta Sala que el presente caso debe examinarse en perspectiva del amparo definitivo de los derechos, pues se pretende evitar la solución de continuidad entre el retiro del servicio de la accionante y su inclusión en la nómina de pensionados, lo que materialmente no podría lograrse en un proceso contencioso-administrativo, teniendo en cuenta la duración del mismo. Sobre este aspecto ha dicho la Corte:

“Esa tesis se fundamenta en las siguientes premisas: el reconocimiento de un derecho pensional, de acuerdo con lo establecido por esta Corporación¹¹⁸¹, debe darse en el término de 4 meses, y la inclusión en nómina de pensionados del interesado, en un término de 2 meses adicionales; de otra parte, según jurisprudencia constante de este Tribunal, la suspensión extendida en el pago de salarios, por más de dos meses, permite presumir la afectación al mínimo vital (SU-955 de 2000). En ese marco, para que el mecanismo judicial sea efectivo, debería asegurar una respuesta en el término de 2 a 3 meses o, en cualquier caso, en un término inferior a 6 meses.

LA ESTABILIDAD LABORAL INTERMEDIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD QUE DESEMPEÑAN CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA

La jurisprudencia constitucional ha reiterado que, si bien es cierto que la situación de los servidores públicos que ocupan cargos en provisionalidad no puede equipararse a la situación de quienes ocupan un empleo de

carrera, pues no han ingresado al cargo mediante concurso de méritos, su permanencia en éste no depende de una facultad discrecional del nominador, como si se tratara de un funcionario de libre nombramiento y remoción. En efecto, las personas que ocupan cargos en provisionalidad gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia^[20], por lo que el acto administrativo que haga efectiva una desvinculación de un trabajador en provisionalidad debe estar respaldado por una motivación seria y suficiente en la que se indiquen específicamente las razones de tal decisión. De incumplirse este deber se está ante una clara violación del derecho al debido proceso, que puede ser reparada, en determinadas condiciones, mediante la acción de tutela.

En efecto, la jurisprudencia constitucional ha dicho que *“la estabilidad de un funcionario nombrado en provisionalidad se concreta en que al ser desvinculado se le indique específicamente las razones de su declaración de insubsistencia. Igualmente, la Corte ha sido enfática en determinar que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. Si bien el nominador cuenta con un cierto grado de discrecionalidad, ésta no puede convertirse en arbitrariedad”*.^[21]

Ahora bien, en la sentencia T-245 de 2007,^[22] esta Corporación, después de analizar la jurisprudencia constitucional sobre la estabilidad laboral relativa de los funcionarios que ocupan cargos en provisionalidad, sostuvo que dicha garantía constitucional implica que, en caso de que un funcionario nombrado en provisionalidad vaya a ser despedido, debe mediar una justa causa que tenga como fundamento (i) la calificación de desempeño, (ii) la comisión de faltas disciplinarias o (iii) la provisión del cargo por concurso de méritos.

EMPLEADOS EN PROVISIONALIDAD EN CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA- PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

El ordenamiento legal ha previsto que los cargos de carrera pueden proveerse en provisionalidad, cuando se presentan vacancias definitivas o temporales y mientras éstos se asignan en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que originó la vacancia temporal. Este tipo de nombramiento tiene un carácter eminentemente transitorio, con el fin de impedir que los nombramientos provisionales en los cargos de carrera (...) se prolonguen de manera

indefinida y se conviertan en institución permanente, tal como lo fue en pasado cercano.

La jurisprudencia constitucional ha reconocido que si bien los funcionarios nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no gozan del fuero de estabilidad que ampara a quienes han ingresado al servicio mediante concurso de méritos, sí tienen cierto grado de estabilidad laboral, en la medida en que no pueden ser removidos de sus empleos mientras i) no sean sujetos de una sanción disciplinaria o ii) se provea el cargo respectivo a través de concurso y iii) la desvinculación se produzca mediante un acto motivado.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos y por las partes.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad de juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

PRUEBA Y ANEXOS

Téngase como medios probatorios para demostrar la vulneración de los derechos fundamentales invocados los siguientes:

- Copia del fallos judiciales
- Copia de mi cedula de ciudadanía
- Registro Civil de Nacimiento y Tarjeta de Identidad CARLOS DANIEL LÓPEZ MENESES.
- Copia de Resolución acta de posesión
- Copia de Historia Clínica CARLOS DANIEL LÓPEZ MENESES
- Copia de contrato de arrendamiento
- Copia de Resolución No.083 del 26 de marzo de 2018 emanada por la Secretaria de Educación Municipal de Bucaramanga.

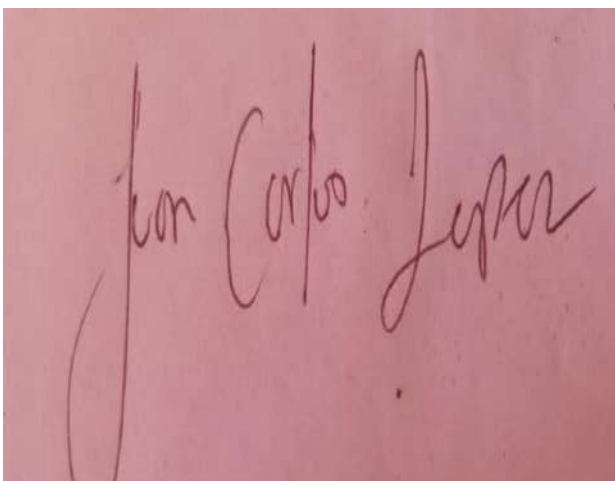
- Copia de contestación a mi solicitud de reconocimiento de sujeto de especial protección 2018.

NOTIFICACIONES

El accionante recibe notificaciones judiciales en la Calle 103 No. 23 A – 23 Apto M1 Edificio La Palma Barrio Provenza de Bucaramanga Teléfono: 3167829437 Correo electrónico: olbeme0116@hotmail.com

La accionada La secretaria de Educación Municipal de Bucaramanga en Palacio Municipal Fase II piso 3 La Comisión Nacional

Atentamente,

A photograph of a handwritten signature in dark ink on a light-colored surface. The signature is written in a cursive style and reads "Juan Carlos Lopez".

JUAN CARLOS LOPEZ



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

INFORME SECRETARIAL. De la Rama Judicial del poder público, Oficina de Servicios de esta ciudad, se recibe la petición de **ACCIÓN DE TUTELA** que impetra la señora OLGA BEATRIZ MENESES, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor CDLM en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. Paso al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer.

Bucaramanga, primero (01) de julio de 2020

EDGAR LEWIS HOLGUIN QUITIÁN
SECRETARIO

RADICADO BAJO EL No. **68-001-33-33-015-2020-00090-00**. Del L.R. de TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

AUTO QUE AVOCA TUTELA

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

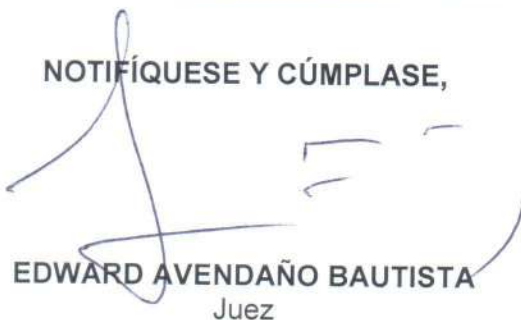
De conformidad con lo establecido en el Art. 86 de la Constitución Nacional y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, se ordena dar el trámite legal a la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por impetra la señora OLGA BEATRIZ MENESES, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor CDLM en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por lo anterior se ordenará:

1. Se evacuaran las demás probanzas que sean conducentes y de vital importancia para decidir sobre la Acción de Tutela impetrada.
2. **VINCULAR DE OFICIO** a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO JORGE ARDILA DUARTE DE BUCARAMANGA por cuanto considera este Despacho que tiene interés en las resultas de esta acción.
3. **REMÍTASE** de manera electrónica el contenido del presente auto, el escrito de tutela y los resultados del trámite constitucional al Procurador Judicial 102 para Asuntos Administrativos, para lo de su competencia.
4. Córresele traslado de la demanda por el término de **Dos (02) Días hábiles**, para que ejerzan el derecho de contradicción y de defensa, de acuerdo con los hechos en que se funda el libelista.



En aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 491 de 2020 y artículo 2 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 14, 21 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2020 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y sus modificaciones, **NOTIFÍQUESE** de forma electrónica a los sujetos procesales, advirtiendo que con ocasión de la emergencia causada por el Coronavirus COVID-19, todas las actuaciones y trámites judiciales deberán ser remitidas únicamente a través del buzón de notificaciones judiciales del Despacho adm15buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez



Proceso: GESTIÓN DE SERVICIOS DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA		No. Consecutivo 087
Macroproceso: GESTION ESTRATEGICA	Código General 4000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 4000-58,01

GOBERNAR ES HACER

CIRCULAR N°087

DE : SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA

PARA :ASPIRANTES QUE OCUPARON UNA POSICIÓN MERITORIA EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES EXPEDIDAS POR LA CNSC, PARA PROVEER LAS VACANTES OFERTADAS POR ESTA ENTIDAD CORRESPONDIENTES A LOS SIGUIENTES EMPLEOS: OPEC No. 56908 Instructor Código 313 grado 23, OPEC No. 56900 Profesional Universitario código 219 grado 27, OPEC No. 56899 Técnico Operativo Código 314 grado 27,OPEC No. 56897 Secretario Código 440 grado 28 y OPEC No. 56895 Celador código 477 grado 23, PARA PROVEER EMPLEOS EN VACANTES DEFINITIVAS ADSCRITAS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

ASUNTO :CITACION A AUDIENCIA PUBLICA DE ESCOGENCIA DE SEDE DE UBICACION DE LA VACANTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

FECHA : 03 DE JUNIO DE 2020

Cordial saludo,

La Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga convoca a audiencia pública de escogencia de vacante por parte del elegible, para empleos identificados con los códigos OPEC No. 56908, No. 56900, No. 56899, No. 56897 y No. 56895, ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Santander, los cuales se encuentran adscritos a las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Bucaramanga y corresponden a las siguientes denominaciones, códigos y grados: Instructor Código 313 grado 23, Profesional Universitario código 219 grado 27, Técnico Operativo Código 314 grado 27, Secretario Código 440 grado 28 y Celador código 477 grado 23.

Dicha audiencia se llevará a cabo los días **9 - 10 y 11 de Junio de 2020**, a través del Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO - Comisión Nacional de Servicio Civil, el cual estará habilitado **desde las 0:00 horas del día 9 de junio y hasta las 23:59:59 del 11 de junio de 2020.**

Los elegibles podrán ingresar al siguiente link y consultar el manual del usuario SIMO, el cual en el numeral 5 establece el paso a paso a seguir para la escogencia de vacante:

https://simo.cnsc.gov.co/cnscwiki/doku.php?id=simo:documentos:manual_ciudadano#audiencias.

UBICACIÓN DE LAS VACANTES

NOMRE DEL EMPLEO	UBICACIÓN INSTITUCION EDUCATIVA EN BUCARAMANGA.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 27.	I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR
PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 27.	I.E. SANTO ANGEL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 27.	I.E. DAMASO ZAPATA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 27.	I.E BICENTENARIO DE LA REPUBLIC DE COLOMBIA.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Código Postal: 680006
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Proceso: GESTIÓN DE SERVICIOS DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA		No. Consecutivo 087
Macroproceso: GESTION ESTRATEGICA	Código General 4000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 4000-58,01

PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 27.	I.E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR
PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 27.	I. E. SANTANDER
INSTRUCTOR COD 313 GR 23	I.E. INST. TEC. NACIONAL DE COMERCIO
INSTRUCTOR COD 313 GR 23	I.E. ANDRES PAEZ DE SOTOMAYOR
TECNICO OPERATIVO CODIGO 314 GRADO 27	I.E. DAMASO ZAPATA
TECNICO OPERATIVO CODIGO 314 GRADO 27	I. E. VILLAS DE SAN IGNACIO
SECRETARIO CODIGO 440 GRADO 28	I.E. PROMOCION SOCIAL DEL NORTE
SECRETARIO CODIGO 440 GRADO 28	I.E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO
SECRETARIO CODIGO 440 GRADO 28	I.E. MAIPORE
SECRETARIO CODIGO 440 GRADO 28	I.E. AURELIO MARTINEZ MUTIS
SECRETARIO CODIGO 440 GRADO 28	I.E. TEC. JORGE ARDILA DUARTE
SECRETARIO CODIGO 440 GRADO 28	I.E. SANTANDER
SECRETARIO CODIGO 440 GRADO 28	I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR
SECRETARIO CODIGO 440 GRADO 28	I.E. JOSE CELESTINO MUTIS
SECRETARIO CODIGO 440 GRADO 28	I.E. GABRIELA MISTRAL
SECRETARIO CODIGO 440 GRADO 28	I.E. CAMPO HERMOSO
SECRETARIO CODIGO 440 GRADO 28	I.E. SANTO ANGEL
CELADOR CODIGO 477 GRADO 23.	I.E. SAN FRANCISCO DE ASIS
CELADOR CODIGO 477 GRADO 23.	I.E. LA LIBERTAD
CELADOR CODIGO 477 GRADO 23.	I.E. TEC. JORGE ARDILA DUARTE
CELADOR CODIGO 477 GRADO 23.	I.E. LA JUVENTUD
CELADOR CODIGO 477 GRADO 23.	I.E. LICEO PATRIA
CELADOR CODIGO 477 GRADO 23.	I.E. MAIPORE SEDE B
CELADOR CODIGO 477 GRADO 23.	I.E. ANDRES PAEZ DE SOTOMAYOR
CELADOR CODIGO 477 GRADO 23.	I.E. COMUNEROS
CELADOR CODIGO 477 GRADO 23.	I.E. LICEO PATRIA
CELADOR CODIGO 477 GRADO 23.	I.E. INEM CUSTODIO GARCIA ROVIRA
CELADOR CODIGO 477 GRADO 23.	I.E. GUSTAVO COTE URIBE
CELADOR CODIGO 477 GRADO 23.	I.E. MAIPORE SEDE A
CELADOR CODIGO 477 GRADO 23.	I.E. VILLAS DE SAN IGNACIO
CELADOR CODIGO 477 GRADO 23.	I.E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO
CELADOR CODIGO 477 GRADO 23.	I.E. CLUB UNION SEDE D
CELADOR CODIGO 477 GRADO 23.	I.E. POLITECNICO
CELADOR CODIGO 477 GRADO 23.	I.E. SANTA MARIA GORETTI SEDE C

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADA
ANA LEONOR RUEDA VIVAS
Secretaria de Educación Municipal

Proyecto: Camilo Andrés Rodríguez P-Profesional Universitario.
Reviso aspectos Jurídicos: Diana Liseth Figueroa Carrillo-Profesional Especializado
Vto. Bueno: Ana Yazmin Pardo Solano-Subsecretaria de Educación



Pac: CARLOS DANIEL LOPEZ MENESES Identificación: 1010071042 Edad Actual: 14 Años

Antecedentes:

Patológicos: AMIGDALITIS.
, Familiares: NEG.
, Alergicos / Farmacol.: NEGATIVO.
, Quirur.: QUIRURGICOS: NEGATIVO.
TRAUMÁTICOS: NEG.
, Inmunos: COMPLETAS.
, Otros: DSM: NORMAL.
PERINATALES: NORMAL.

Fecha: 01/sept/2009 **Pac:** CARLOS DANIEL LOPEZ MENESES **Edad:** -
Peso: 0 kgr **Talla:** 0 cm **PC:** - **FC:** - **FR:** -

MC/EA: paciente con h.c. de convulsiones afebriles primer episodio el 5 de agosto , durante el sueño, no es clara la descripción del evento. horas después presentó paresia de pie izquierdo con hipertonia luego hipertonia generalizada con la mirada fija. valorado en la clínica cañaveral realizaron TAC CEREBRAL SIMPLE NORMAL. REALIZARON E.E.G. #2 REPORTADOS ANORMALES , VALORADO POR NEUROLOGIA PEDIATRICA INICIA ACIDO VALPROICO 4 C.C. TRES VECES AL DÍA. NO HA VUELTO HA PRESENTAR CRISIS CONVULSIVAS.
NEURODESARROLLO NORMAL.

EXÁMEN FÍSICO: EXAMEN GENERAL Y NEUROLÓGICO NORMAL.

R/ACIDO VALPROICO JARABE FRASCO # 8 DAR 4 C.C. TRES VECES AL DÍA.

CONTROL EN DOS MESES CON C.H.-PLT-G.P.T-G.O.T.-AMILASEMIA. -NIVELES SÉRICOS DE ÁCIDO VALPROICO. Peso: 17 Kgr

Talla: 110 cm

PC: 48 cm

FC: 70 por min

FR: 15 por min

Edad: 6 AÑOS

R/X: -

S.S: -

Dx: G400 - EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS IDIOPATICOS RELA, - - -, - - -, - - -

Nota aclaratoria: -

Remitir a: -

Control en -



Fecha: 26/oct/2009 **Pac:** CARLOS DANIEL LOPEZ MENESES **Edad:** -
Peso: 0 kgr **Talla:** 0 cm **PC:** - **FC:** - **FR:** -

MC/EA: dx: epilepsia parcial complejo.
s: convulsiones negativo.

EXÁMEN FÍSICO: examen general y neurológico normal.

c.h.-plt- transaminasas-amilasemia: normal. niveles séricos de acido valproico :57,3

r/ acido valproico jarabe frasco # 12 dar 4 c.c. tres veces al día.

control en cuatro meses con e.e.g. de vigilia computarizado.

r/

r/ acido valproico Peso: 18 Kgr

Talla: 110 cm

PC: 51 cm

FC: 70 por min

FR: 15 por min

Edad: 6 AÑOS

R/X: -

S.S: -

-

Dx: G400 - EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS IDIOPATICOS RELA, - - -, - - -, - - -

-

Nota aclaratoria: -

Remitir a: -

Control en -



Dr. LUIS CARLOS NUÑEZ LOPEZ
NEUROLOGIA PEDIATRIA-NEUROFISIOLOGIA
REGISTRO MEDICO 4902/1987



SOMES

Cra. 29 # 47-108 Piso 4 Con 20
Teléfonos: 6475723-6436124

Fecha: 25/mar/2010 **Pac:** CARLOS DANIEL LOPEZ MENESES **Edad:** -
Peso: 0 kgr **Talla:** 0 cm **PC:** - **FC:** - **FR:** -

MC/EA: DX: EVENTO CONVULSIVO PARCIAL COMPLEJO PRIMARIO. (AGOSTO 2009).

S: NO HA PRESENTADO NUEVOS EPISODIOS. E.E.G. DE VIGILIA Y SUEÑO REPORTADO NORMAL. TOLERA BIÉN LA MEDICACIÓN. PRESENTA HIPERACTIVIDAD MOTORA Y DISTRACTIBILIDAD.

O: EXAMEN GENERAL NORMAL. HIPERACTIVIDAD MOTORA , TIEMPOS DE ATENCIÓN CORTOS.

NO DÉFICIT NEUROLÓGICO FOCAL.

R/ ACIDO VALPROICO JARABE FRASCO POR 120 ml. # 16 DAR 4 C.C. TRES VECES AL DÍA.

S.S. TERAPIA OCUPACIONAL TRES SESIONES SEMANALES POR CUATRO MESES.

CONTROL EN CUATRO MESES. CON INFORME ESCOLAR.

EXÁMEN FÍSICO: Peso: 18 Kgr

Talla: 112 cm

PC: 51 cm

FC: 70 por min

FR: 15 por min

Edad: 6 AÑOS Y 11 MESES

R/X: -

S.S: -

-

Dx: G400 - EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS IDIOPATICOS RELA, - - -, - - -, - - -

-

Nota aclaratoria: -

Remitir a: -

Control en -



Dr. LUIS CARLOS NUÑEZ LOPEZ
NEUROLOGIA PEDIATRIA-NEUROFISIOLOGIA
REGISTRO MEDICO 4902/1987



SOMES

Cra. 29 # 47-108 Piso 4 Con 20
Teléfonos: 6475723-6436124

Fecha: 23/jul/2010 **Pac:** CARLOS DANIEL LOPEZ MENESES **Edad:** -
Peso: 0 kgr **Talla:** 0 cm **PC:** - **FC:** - **FR:** -

MC/EA: DX. TRASTORNO DEFICITARIO DE ATENCIÓN- EVENTO CONVULSIVO FOCAL (ÚNICO).
S: CONVULSIONES NEGATIVO. HIPERACTIVIDAD MOTORA LIGERAMENTE CONTROLADA, TIEMPOS DE ATENCIÓN INCREMENTADO.
RENDIMIENTO ACADÉMICO ACEPTABLE.
O: EXAMEN GENERAL Y NEUROLÓGICO NORMAL EXCEPTO TIEMPOS DE ATENCIÓN CORTOS.
R/ ACIDO VALPROICO JARABE FRASCO POR 120 ml # 9 DAR 3 C.C. TRES VECES AL DÍA.
CONTROL EN TRES MESES CON E.E.G. DE VIGILIA.

EXÁMEN FÍSICO: Peso: 19 Kgr
Talla: 113 cm
PC: 51 cm
FC: 70 por min



Fecha: 27/oct/2010 **Pac:** CARLOS DANIEL LOPEZ MENESES **Edad:** -
Peso: 0 kgr **Talla:** 0 cm **PC:** - **FC:** - **FR:** -

MC/EA: DX. EVENTO CONVULSIVO PARCIAL COMPLEJO PRIMARIO (AGOSTO 2009).

S: ASX, RECIBE ACIDO VALPROICO 3 C.C. TRES VECES AL DÍA.

O: E.E.G. DE VIGILIA Y SUEÑO NORMAL.

EXAMEN GENERAL Y NEUROLÓGICO NORMAL, TIEMPOS DE ATENCIÓN CORTOS.

R/ ACIDO VALPROICO JARABE FRASCO POR 120 ml # 6 (SEIS) DAR 2 C.C. TRES VECES AL DÍA.

CONTROL EN CUATRO MESES.

S.S. C.H.-PLT-G.P.T-G.O.T.-AMILASEMIA.

S.S. E.E.G. DE VIGILIA.

EXÁMEN FÍSICO: Peso: 19 Kgr

Talla: 121 cm

PC: 51 cm

FC: 70 por min

FR: 15 por min

Edad: 7 AÑOS

R/X: -

S.S: -

-

Dx: R568 - OTRAS CONVULSIONES Y LAS NO ESPECIFICADAS, - - -, - - -, - - -

-

Nota aclaratoria: -

Remitir a: -

Control en -



Fecha: 22/dic/2010 **Pac:** CARLOS DANIEL LOPEZ MENESES **Edad:** -
Peso: 0 kgr **Talla:** 0 cm **PC:** - **FC:** - **FR:** -

MC/EA: DX: SINDROME EPILÉPTICO PARCIAL COMPLEJO PRIMARIO.

S: EL 6 DE DICIEMBRE PRESENTÓ EPISODIO DE DESPERTAR CON LLANTO, NO RESPONDÍA AL LLAMADO. EN LA NOCHE ANTES DE ACOSTARSE PRESENTÓ EVENTO DE ANGUSTIA MARCADA (BAÑADO A LA FUERZA). ESA NOCHE ESTABA CON FAMILIARES FUERA DE LA CASA.

LLEVADO A URGENCIAS EN LA MAÑANA AUMENTARON EL ÁCIDO VALPROICO A 3 C.C. TRES VECES AL DÍA. REALIZARON E.E.G. QUE NO LE HAN ENTREGADO. LUEGO NO HA PRESENTADO NINGÚNA OTRA SINTOMATOLOGÍA.

O: EXAMEN GENERAL Y NEUROLÓGICO NORMAL.

C.H.-PLT-G.P.T.-G.O.T.-AMILASEMIA: NORMALES.

I: EPISODIO COMPATIBLE CON TERROR NOCTURNO.

R/ ÁCIDO VALPROICO JARABE FRASCO POR 120 ml # 4 DAR 3 C.C. TRES VECES AL DÍA.

-CONTROL EN UN MES. CON RESULTADO DE E.E.G. YA REALIZADO.

EXÁMEN FÍSICO: Peso: 20 Kgr

Talla: 116 cm

PC: 52 cm

FC: 70 por min

FR: 15 por min

Edad: 7 AÑOS Y MEDIO

R/X: -

S.S: -

-

Dx: G400 - EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS IDIOPATICOS RELA, - - -, - - -, - - -

-

Nota aclaratoria: -

Remitir a: -

Control en -



Fecha: 13/ene/2011 **Pac:** CARLOS DANIEL LOPEZ MENESES **Edad:** -
Peso: 0 kgr **Talla:** 0 cm **PC:** - **FC:** - **FR:** -

MC/EA: dx: síndrome epiléptico generalizado primario.

s: ha permanecido asintomático, recibe ácido valproico 3 c.c. tres veces al día. Libre de crisis desde Agosto 2009.

o: e.e.g. de vigilia: normal. (realizado el 17/12/2010 f.c.v.).

examen general y neurológico normal.

fondoscopia normal.

r/ -ácido valproico jarabe frasco por 120 ml # 12 (doce) dar 3 c.c. tres veces al día. uso continuo.

- control en tres meses.

- s.s. c.h.-plt-g.p.t.-g.o.t.-amilasemia.

EXÁMEN FÍSICO: Peso: 20 Kgr

Talla: 119 cm

PC: 52 cm

FC: 70 por min

FR: 15 por min

Edad: 7 AÑOS Y MEDIO

R/X: -

S.S: -

-

Dx: G400 - EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS IDIOPATICOS RELA, - - -, - - -, - - -

-

Nota aclaratoria: -

Remitir a: -

Control en -



Fecha: 16/mar/2011 **Pac:** CARLOS DANIEL LOPEZ MENESES **Edad:** -
Peso: 0 kgr **Talla:** 0 cm **PC:** - **FC:** - **FR:** -

MC/EA: dx: síndrome epiléptico parcial complejo primario.

s: ayer en la madrugada, presentó aproximadamente 7 episodios durante el sueño, caracterizados por apertura ocular, gritos, sin respuesta al medio. luego en otros episodios el menor era conciente de su estado de angustia. en total aproximadamente siete episodios. se aumento dosis de ácido valproico. estuvo en observación ayer en el día (fosCal) pero no presentó allí ningún episodio.

O: s.v. estables. examen general normal. examen neurológico normal.

fondoscopia: normal.

idx: terrores nocturnos- episodios de pánico- crisis parciales complejas.

r/- ácido valproico jarabe frasco # 5 (cinco) dar 5 c.c. tres veces al día.

- albendazol tabletas por 200 mgrs # 4 (cuatro) tomar una diaria en la noche por cuatro noches.

- s.s. c.h.-plt- g.p.t.-g.o.t.-amilasemia.

- s.s. Resonancia Magnética Cerebral simple (bajo sedación o anestesia general- Dx epilepsia parcial compleja).

- s.s. e.e.g. de vigilia.

- control en un mes con resultados.

EXÁMEN FÍSICO: Peso: 20 Kgr

Talla: 119 cm

PC: 52 cm

FC: 70 por min

FR: 15 por min

Edad: 7 AÑOS Y MEDIO

R/X: -

S.S: -

-

Dx: G400 - EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS IDIOPATICOS RELA, - - -, - - -, - - -

-

Nota aclaratoria: -

Remitir a: -

Control en -



Fecha: 12/may/2011 **Pac:** CARLOS DANIEL LOPEZ MENESES **Edad:** -
Peso: 0 kgr **Talla:** 0 cm **PC:** - **FC:** - **FR:** -

MC/EA: dx: síndrome epil. parcial que generaliza (primario).
s: asx, no nuevas crisis, recibe puntualmente la medicación.
problemas de trastorno de atención.
o: resonancia magnética cerebral simple y con contraste: normal.
e.e.g. de vigilia y sueño normal.
c.h.-plt-g.p.t.-g.o.t.-amilasemia.: normal.
examen general normal, atención dispersa, examen neurológico normal. fundoscopia normal.
r/ -metilfenidato (ritalina) tabletas por 10 mgrs # 30 (treinta) tomar
una después del desayuno.
- ácido valproico jarabe frasco por 120 ml # 3 (tres) dar 5 c.c. tres veces al día.
- control en un mes.

EXÁMEN FÍSICO: Peso: 20 Kgr

Talla: 119 cm
PC: 52.5 cm
FC: 70 por min
FR: 15 por min
Edad: 8 AÑOS

R/X: -

S.S: -

-
Dx: G400 - EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS IDIOPATICOS RELA, - - -, - - -, - - -
-

Nota aclaratoria: -

Remitir a: -

Control en -



Fecha: 22/jul/2011 **Pac:** CARLOS DANIEL LOPEZ MENESES **Edad:** -
Peso: 0 kgr **Talla:** 0 cm **PC:** - **FC:** - **FR:** -

MC/EA: DX: SINDROME EPILÉPTICO PARCIAL QUE GENERALIZA.

S: PRESENTÓ EVENTO DE DESPERTAR SÚBITO, CON LLANTO, SIN PÉRDIDA DEL CONOCIMIENTO. ASISTIÓ A URGENCIAS, INCREMENTARON ACIDO VALPROICO A 5 C.C. TRES VECES AL DÍA.

O: S.V. ESTABLES, EXAMEN GENERAL NORMAL, EXAMEN NEUROLÓGICO NORMAL.

I: EL MENOR PRESENTÓ EVENTO DE TERROR NOCTURNO.

R/ - ACIDO VALPROICO JARABE FRASCO POR 120 ml # 9 (NUEVE) TOMAR 4 C.C. TRES VECES AL DÍA.

- BUSPIRONA TABLETAS POR 10 MGR # 90 (NOVENTA) TOMAR UNA TÓDAS LAS NOCHES.

- CONTROL EN TRES MESES.

- S.S. C.H.-PLT-G.P.T.-G.O.T.-AMILASEMIA- NIVELES SÉRICOS DE ACIDO VALPROICO.

EXÁMEN FÍSICO: Peso: 22 Kgr

Talla: 120 cm

PC: 52.5 cm

FC: 70 por min

FR: 15 por min

Edad: 8 AÑOS

R/X: -

S.S: -

-

Dx: G400 - EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS IDIOPATICOS RELA, - - -, - - -, - - -

-

Nota aclaratoria: -

Remitir a: -

Control en -



FECHA: 19/oct/2011 **Pac:** CARLOS DANIEL LOPEZ MENESES **Edad:** 8 años y 5 m
Peso: 22 kgr **Talla:** 120 cm **PC:** 50 **FC:** 70 **FR:** 15

MC/EA: DX: SINDROME EPIL PARCIAL QUE GRALIZA- TERRORES NOCTURNOS- BRUXISMO- SOMNILOQUIA.- TRASTORNO DE ANSIEDAD.
S: CONVULSIONES NEGATIVO. PERSISTE SUEÑO INTRANQUILO. LA MADRE NO SUMINISTRÓ BUSPIRONA.

EXÁMEN FÍSICO: S.V. ESTABLES, EXAMEN GRAL NORMAL. EXAMEN NEUROLÓGICO NORMAL.

C.H.-PLT- TRANSAMINASAS-AMILASEMIA: NORMAL.

NIVELES SÉRICOS DE ACIDO VALPROICO : 76.2

VIDEO-E.E.G.: DE 12 HORAS NORMAL. (VER INFORME DRA Y.H.E.:F.C.V.)

R/X: -ACIDO VALPROICO JARABE 50 mgrs/ml FRASCO POR 120 ml # 12 (DOCE) DAR 3 C.C. TRES VECES AL DÍA. FÓRMULA PARA CUATRO MESES.

[-]

- BUSPIRONA TABLETAS POR 10 mgrs # 120 (CIENTOVEINTE) TOMAR UNA TABLETA TÓDAS LAS NOCHES

FORMULA PARA CUATRO MESES.

S.S: -

-

Dx: G400 - EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS IDIOPATICOS RELA, F514 - TERRORES DEL SUEÑO [TERRORES NOCTURNOS], F932

- TRASTORNO DE ANSIEDAD SOCIAL EN LA NIÑEZ, - - -

PACIENTE CON BUEN CONTROL DE CRISIS, , PERSISTEN SX DE ANSIEDAD Y TRASTORNO DE SUEÑO.

SE RECOMIENDA MANEJO ANSIOLITICO CON BUSPIRONA.

Nota aclaratoria: -

Remitir a: -

Control en FEBRERO/2012



Dr. LUIS CARLOS NUÑEZ LOPEZ
NEUROLOGIA PEDIATRIA-NEUROFISIOLOGIA
REGISTRO MEDICO 4902/1987



SOMES
Cra. 29 # 47-108 Piso 4 Con 20
Teléfonos: 6475723-6436124

Fecha: 28/nov/2011 **Pac:** CARLOS DANIEL LOPEZ MENESES **Edad:** 8 AÑOS Y 7 M
Peso: 22 kgr **Talla:** 121 cm **PC:** 50.2 **FC:** 70 **FR:** 15

MC/EA: dx: SINDROME EPILÉPTICO PARCIAL QUE GRALIZA- TRASTORNO DE ANSIEDAD- TRASTORNO DE SUEÑO.
S: HA SEGUIDO PRESENTANDO EPISODIOS EN EL SUEÑO DE DESPERTAR CON LLANTO Y TEMBLOR DE HEMICUERPO DERECHO Y PARPADEO ESTO LO PRESENTÓ EL VIERNES 25 DE NOVIEMBRE. POSTERIOR PARESIA DE HEMICUERPO DERECHO POR 10 MINUTOS. VALORADO EN URGENCIAS DE FOSCAL. RECOMENDARON ALPRAZOLAM DE 0.25 mgrs NOCHE (CONSIDERAN EPISODIOS DE ANSIEDAD) , NO HA PRESENTADO NUEVOS EPISODIOS SUMINISTRANDO LA TABLETA DE ALPRAZOLAM COMPLETA.

EXÁMEN FÍSICO: S.V. ESTABLES, EXAMEN GENERAL NORMAL, EXAMEN NEUROLÓGICO NORMAL.

R/X: - ACIDO VALPROICO JARABE FRASCO 50 mgrs/ml FRASCO POR 120 ml # 4 (CUATRO) DAR 5 C.C. TRES VECES AL DÍA. USO CONTINUO.

[-]

- ALPRAZOLAM TABLETAS 0.25 mgrs # 30 (TREINTA) DAR UNA TABLETA TÓDAS LAS NOCHES.

S.S: -

-

Dx: G400 - EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS IDIOPATICOS RELA, F514 - TERRORES DEL SUEÑO [TERRORES NOCTURNOS], F932

- TRASTORNO DE ANSIEDAD SOCIAL EN LA NIÑEZ, - - -

CONSIDERO QUE SE DEBE CONTINUAR MANEJO CON ACIDO VALPROICO 5 C.C. TRES VECES AL DÍA Y ALPRAZOLAM 0.25 mgrs/noche.

Nota aclaratoria: -

Remitir a: -

Control en DICIEMBRE/2011



Fecha: 24/feb/2012 **Pac:** CARLOS DANIEL LOPEZ MENESES **Edad:** 8 años
Peso: 22 kgr **Talla:** 121 cm **PC:** 52 **FC:** 70 **FR:** 15

MC/EA: dx. SINDROME EPILEPTICO PARCIAL - TRASTORNO DE ANSIEDAD.

S: RECIBE ACIDO VALPROICO 5 C.C. TRES VECES AL DÍA, MEJOR PATRON DE SUEÑO, OCASIONAL BRUXISMO, CONVULSIONES NEGATIVO.

ASISTE A TERAPIAS COORDINADAS POR PSICOLOGIA.

EXÁMEN FÍSICO: S.V. ESTABLES, EXAMEN GRAL NORMAL, EXAMEN NEUROLÓGICO HIPERACTIVIDAD MOTORA , IMPULSIVIDAD, ATENCIÓN DISPERSA. RESTO NORMAL. FONDOSCOPIA: NORMAL.

R/X: - ACIDO VALPROICO JARABE 250 MGRS/5 ML FRASCO POR 120 ML # 12 (DOCE) TOMAR 5 C.C. TRES VECES AL DIA. USO CONTINUO.

S.S: S.S. C.H.-PLT-G.P.T.-G.O.T.-AMILASEMIA. -NIVELES SERICOS DE ACIDO VALPROICO-

[-]

S.S. E.E.G. DE VIGILIA COMPUTARIZADO.

-

Dx: G400 - EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS IDIOPATICOS RELA, F514 - TERRORES DEL SUEÑO [TERRORES NOCTURNOS], F932

- TRASTORNO DE ANSIEDAD SOCIAL EN LA NIÑEZ, - - -

SE INDICA CONTINUAR ACIDO VALPROICO 5 C.C. TRES VECES AL DÍA.

Nota aclaratoria: -

Remitir a: -

Control en MAYO/2012



Fecha: 14/dic/2012 **Pac:** CARLOS DANIEL LOPEZ MENESES **Edad:** 9 AÑOS
Peso: 25 kgr **Talla:** 125 cm **PC:** 52 **FC:** 80 **FR:** 20

MC/EA: DX: SINDROME EPIL. PARCIAL PARCIAL QUE GRALIZA- TRASTORNO DE ANSIEDAD.
S. . LIBRE DE CRISIS DESDE HACE UN AÑO. LE DISMINUYERON DOSIS DE ACIDO VALPROICO.
NO LE HAN REALIZADO LOS EXÁMENES SOLICITADOS.

EXÁMEN FÍSICO: S.V. ESTABLES, EXAMEN GENERAL NORMAL.

EXAMEN NEUROLÓGICO NORMAL. FONDOSCOPIA. NORMAL.

R/X: - ACIDO VALPROICO (DEPAKENE) SUSPENSIÓN FRASCO 250 mgrs/5 ml FRASCO POR 120 ml FRASCO # 8 (OCHO) DAR 5 C.C.
CADA 8 HORAS. FORMULA PARA DOS MESES.

S.S: S.S. E.E.G. DE VIGILIA COMPUTARIZADO.

[-]

S.S. C.H.-PLT-G.P.T.-G.O.T.-AMILASEMIA. NIVELES SÉRICOS DE ACIDO VALPROICO.

-

Dx: G400 - EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS IDIOPATICOS RELA, F514 - TERRORES DEL SUEÑO [TERRORES NOCTURNOS], F932

- TRASTORNO DE ANSIEDAD SOCIAL EN LA NIÑEZ, - - -

SE EXPLICA A LA MADRE LOS RIESGOS DE DISMINUIR LA MEDICACION ANTES DE LOGRAR DOS A TRES AÑOS SÍN CRISIS.

CONTROL EN DOS MESES.

S.S. E.E.G. DE VIGILIA COMPUTARIZADO.

Nota aclaratoria: -

Remitir a: -

Control en FEBRERO/2013



Dr. LUIS CARLOS NUÑEZ LOPEZ
NEUROLOGIA PEDIATRIA-NEUROFISIOLOGIA
REGISTRO MEDICO 4902/1987



SOMES

Cra. 29 # 47-108 Piso 4 Con 20
Teléfonos: 6475723-6436124

Fecha: 18/mar/2013 **Pac:** CARLOS DANIEL LOPEZ MENESES **Edad:** 9 años 10 m
Peso: 25 kgr **Talla:** 126 cm **PC:** 52 **FC:** 80 **FR:** 20

MC/EA: DX: TRASTORNO DE ANSIEDAD- SINDROME EPIL. PARCIAL QUE GENERALIZA- TERRORES NOCTURNOS.

S: LIBRE DE CRISIS DESDE HACE 15 MESES, RECIBE ACIDO VALPROICO 4C.C. -4 C.C. Y 5 C.C. EN LA NOCHE.
C.H.-PLT-G.P.T.-G.O.T.-AMILASEMIA: NORMAL.

E.E.G.: SIMPLE NORMAL.

EXÁMEN FÍSICO: S.V. ESTABLES, EXAMEN GENERAL NORMAL. EXAMEN NEUROLÓGICO: NORMAL. FONDOSCOPIA: NORMAL.

R/X: ACIDO VALPROICO (DEPAKENE) SUSPENSION 250 mgrs /5 ml FRASCO POR 120 ml # 9 (NUEVE DAR 3 C.C. TRES VECES AL DÍA USO CONTÍNUO. FORMULA PARA CUATRO MESES.

S.S: S.S. E.E.G. DE VIGILIA COMPUTARIZADO (REALIZAR EN JULIO/2013).

-

Dx: G400 - EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS IDIOPATICOS RELA, F514 - TERRORES DEL SUEÑO [TERRORES NOCTURNOS], F932

- TRASTORNO DE ANSIEDAD SOCIAL EN LA NIÑEZ, - - -

SE INDICA ACIDO VALPROICO 3 C.C. TRES VECES AL DÍA. USO CONTÍNUO POR TRES MESES.

Nota aclaratoria: -

Remitir a: -

Control en JULIO/2013



Dr. LUIS CARLOS NUÑEZ LOPEZ
NEUROLOGIA PEDIATRIA-NEUROFISIOLOGIA
REGISTRO MEDICO 4902/1987



SOMES
Cra. 29 # 47-108 Piso 4 Con 20
Teléfonos: 6475723-6436124

Fecha: 15/oct/2013 **Pac:** CARLOS DANIEL LOPEZ MENESES **Edad:** 10 años
Peso: 27 kgr **Talla:** 128 cm **PC:** 52 **FC:** 80 **FR:** 18

MC/EA: DX: SINDROME EPIL PARCIAL PRIMARIO. - TRASTORNO DE ANSIEDAD. - TRASTORNO DE SUEÑO.

S: LIBRE DE CRISIS DESDE HACE DOS AÑOS, RENDIMIENTO ESCOLAR BAJO.
CURSA CUARTO GRADO.

E.E.G.: DE VIGILIA NORMAL.

EXÁMEN FÍSICO: SIGNOS VITALES ESTABLES, EXAMEN GENERAL NORMAL, EXAMEN NEUROLÓGICO: NORMAL. FONDOSCOPIA: NORMAL.

R/X: ACIDO VALPROICO (DEPAKENE) SUSPENSION 250 mg /5 ml FRASCO POR 120 ml # 6 (SEIS) DAR 2 C.C. TRES VECES AL DÍA. USO CONTINUO. FORMULA PARA CUATRO MESES.

S.S: S.S. C.H.-PLT-G.P.T.-G.O.T.-AMILASEMIA (REALIZAR EN ENERO/2014).

-
Dx: G400 - EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS IDIOPATICOS RELA, F514 - TERRORES DEL SUEÑO [TERRORES NOCTURNOS], F932

- TRASTORNO DE ANSIEDAD SOCIAL EN LA NIÑEZ, - - -

SE DEJA ACIDO VALPROICO SUSPENSION 2 C.C. TRES VECES AL DÍA.

FORMULA PARA CUATRO MESES. CONTROL EN CUATRO MESES. CON EXAMENES DESANGRE.

Nota aclaratoria: -

Remitir a: -

Control en FEBRERO/2014



Dr. LUIS CARLOS NUÑEZ LOPEZ
NEUROLOGIA PEDIATRIA-NEUROFISIOLOGIA
REGISTRO MEDICO 4902/1987



SOMES

Cra. 29 # 47-108 Piso 4 Con 20
Teléfonos: 6475723-6436124

Fecha: 21/feb/2014 **Pac:** CARLOS DANIEL LOPEZ MENESES **Edad:** 10 años
Peso: 25 kgr **Talla:** 127 cm **PC:** 50 **FC:** 80 **FR:** 18

MC/EA: DX. SINDROME EPILEPTICO PARCIAL PRIMARIO- TRASTORNO DE ANSIEDAD- TRASTORNO DE SUEÑO-
S: INICIO CUARTO GRADO, EN ENERO / 2014, PRESENTÓ EPISODIO ,EN LA MADRUGADA, DE HIPERTONIA GENERALIZADA
APROXIMADAMENTE UN MINUTO. , LUEGO SUEÑO PROFUNDO .ESTABA VIENDO PELICULAS DE TERROR.

RECIBE ACIDO VALPROICO 2 C.C. TRES VECES AL DÍA.

C.H.-PLT-TRANSAMINASAS-AMILASEMIA: NORMAL.

EXÁMEN FÍSICO: SIGNOS VITALES ESTABLES, EXAMEN GENERAL NORMAL, EXAMEN NEUROLOGICO NORMAL. FONDOSCOPIA
NORMAL.

R/X: ACIDO VALPROICO (DEPAKENE) SUSPENSION 250 mg /5 ml FRASCO POR 120 ml # 5 (CINCO) DAR 2.C.C CADA 8
HORAS. USO CONTINUO. FORMULA PARA TRES MESES.

[-]

BUSPIRONA TABLETAS POR 10 mg # 90 (NOVENTA) TOMAR UNA TÓDAS LAS NOCHES POR TRES MESES.

S.S: S.S. E.E.G. DE VIGILIA COMPUTARIZADO (REALIZAR EN MAYO/2014).

-
Dx: G400 - EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS IDIOPATICOS RELA, F514 - TERRORES DEL SUEÑO [TERRORES NOCTURNOS], F932
- TRASTORNO DE ANSIEDAD SOCIAL EN LA NIÑEZ, - - -

SE INDICA ACIDO VALPROICO 2 C.C. TRES VECES AL DÍA Y BUSPIRONA 10 mg /NOCHE.
CONTROL EN TRES MESES. CON E.E.G. DE VIGILIA.

Nota aclaratoria: -

Remitir a: -

Control en MAYO/2014



Fecha: 04/jun/2014 **Pac:** CARLOS DANIEL LOPEZ MENESES **Edad:** 11A1m
Peso: 26 kgr **Talla:** 129 cm **PC:** 50 **FC:** 80 **FR:** 18

MC/EA: DX: SINDROME EPIL. PARCIAL QUE GENERALIZA- TRASTORNO DE ANSIEDAD.

S: PRESENTÓ CRISIS HACCE UN MES, DURANTE EL SUEÑO, APERTURA OCULAR , MIRADA FIJA Y RIGIDEZ GENERALIZADA.
E.E.G. DE SUEÑO: NORMAL (VER INFORME DR: O.P..)

EXÁMEN FÍSICO: SIGNOS VITALES ESTABLES, EXAMEN GENERAL NORMAL, EXAMEN NEUROLOGICO: NORMAL.

R/X: ACIDO VALPROICO (DEPAKENE) SUSPENSION 250 mg /ml FRASCO POR 120 ml # 12 (DOCE) DAR 3 C.C. EN LA MAÑANA
- 3 C.C. AL MEDIODÍA Y 5 C.C. EN LA NOCHE. USO CONTÍNUO. FORMULA PARA CUATRO MESES.

[-]

BUSPIRONA TABLETAS POR 10 mg # 120 (CEINTOVEINTE) TOMAR UNA TÓDAS LAS NOCHES. USO CONTÍNUO. FORMULA PARA CUATRO MESES.

S.S: S.S. C.H.-PLT-G.P.T-G.O.T.-AMILASEMIA.

-

Dx: G400 - EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS IDIOPATICOS RELA, F514 - TERRORES DEL SUEÑO [TERRORES NOCTURNOS], F932

- TRASTORNO DE ANSIEDAD SOCIAL EN LA NIÑEZ, - - -

SE INDICA ACIDO VALPROICO 3 C.C.-3 C.C. -5 C.C.

BUSPIRONA TABLETAS POR 10 mg UNA TÓDAS LAS NOCHES.

Nota aclaratoria: -

Remitir a: -

Control en OCTUBRE/2014



Fecha: 05/nov/2014 **Pac:** CARLOS DANIEL LOPEZ MENESES **Edad:** 11 años
Peso: 27 kgr **Talla:** 131 cm **PC:** 50 cmts **FC:** 87 **FR:** 23

MC/EA: DX: SINDROME EPIL. PARCIAL QUE GENERALIZA- TRASTORNO DE ANSIEDAD.- TERRORES NOCTURNOS.

S: ÚLTIMA CRISIS EN ABRIL/2014, RECIBE ACIDO VALPROICO (DEPAKENE), , SOLO RECIBIÓ BUSPIRONA UN MES. LA MADRE LE CONTROLA TIEMPOS DE USO DE COMPUTADOR, HORAS DE T.V. TIENE MEJORES HÁBITOS DE SUEÑO. A VECES SE LEVANTA APARENTEMENTE ASUSTADO Y SE COGE EL PIE IZQUIERDO. PERO SE TRANQUILIZA . NO PRESENTA CRISIS DE RIGIDEZ GENERALIZADA. TERRORES NOCTURNOS : NEGATIVO.

LABORATORIOS. : C.H.-PLT-TRANSAMINASAS-AMILASEMIA: NORMALES.

EXÁMEN FÍSICO: S.V. ESTABLES, EXÁMEN GENERAL NORMAL, EXÁMEN NEUROLÓGICO: NORMAL.

R/X: ACIDO VALPROICO (DEPAKENE) SUSPENSION 250 mg/5 ml FRASCO POR 120 ml # 12 (DOCE) DAR 3 C.C. EN LA MAÑANA- 3 C.C. AL MEDIODÍA Y 5 C.C. EN LA NOCHE. FORMULA PARA CUATRO MESES.

S.S: S.S. E.E.G. DE VIGILIA COMPUTARIZADO (REALIZAR EN FEBRERO/2015).

-

Dx: G400 - EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS IDIOPATICOS RELA, F514 - TERRORES DEL SUEÑO [TERRORES NOCTURNOS], F932

- TRASTORNO DE ANSIEDAD SOCIAL EN LA NIÑEZ, - - -

SE OBSERVA DISMINUCIÓN DE ANSIEDAD., CRISIS CONVULSIVAS CONTROLADAS. SE INDICA IGUAL DOSIS DE ACIDO VALPROICO. SE INDICA NUEVAMENTE BUSPIRONA 10 mg /NOCHE. POR DOS MESES Y SUSPENDER) LA MADRE TIEN BUSPIRONA EN LA CASA. CONTROL MARZO/2015. CON E.E.G. DE VIGILIA COMPUTARIZADO.

Nota aclaratoria: -

Remitir a: -

Control en MARZO/2015



Fecha: 01/abr/2015 **Pac:** CARLOS DANIEL LOPEZ MENESES **Edad:** 11 años
Peso: 27 kgr **Talla:** 134 cm **PC:** 51 **FC:** 87 **FR:** 23

MC/EA: DX: SINDROME EPIL. PARCIAL QUE GENERALIZA- TRASTORNO DE ANSIEDAD.- TERRORES NOCTURNOS.

S: ÚLTIMA CRISIS EN ABRIL/2014, RECIBE ACIDO VALPROICO (DEPAKENE), , SE DESPIERTA ASUSTADO Y SE TOCA EL PIE.
, PERO NO PRESENTA CRISIS CONVULSIVAS. SIGUE CONTROL EN TIEMPOS DE USO DE COMPUTADOR, HORAS DE T.V.
TIENE MEJORES HÁBITOS DE SUEÑO.

TERRORES NOCTURNOS : NEGATIVO.

MUY NERVIOSO, INMEDIATISTA. SE ASUSTA EN SITUACIONES COTIDIANAS.

RENDIMIENTO ACADÉMICO BUENO, PERO REQUIERE SUPERVISIÓN.

RECIBE DOSIS SUBTERAPEUTICAS DE ACIDO VALPROICO, NO LAS DOSIS RECOMENDADAS.

EXÁMEN FÍSICO: S.V. ESTABLES, EXAMEN GENERAL NORMAL, NEUROLOGICO: MEJORES TIEMPOS DE ATENCION, PÁRES CRANEALES NORMAL, FONDOSCOPIA: NORMAL. NO DÉFICIT MOTOR NI SENSITIVO. MARCHA NORMAL.

R/X: ACIDO VALPROICO (DEPAKENE) SUSPENSION 250 mg/5 ml FRASCO POR 120 ml # 12 (DOCE) DAR 3 C.C. EN LA MAÑANA-
3 C.C. AL MEDIODÍA Y 5 C.C. EN LA NOCHE. FORMULA PARA CUATRO MESES.

S.S: S.S. C.H.-PLT-G.P.T.-G.O.T.-AMILASEMIA

-

Dx: G400 - EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS IDIOPATICOS RELA, F514 - TERRORES DEL SUEÑO [TERRORES NOCTURNOS], F932

- TRASTORNO DE ANSIEDAD SOCIAL EN LA NIÑEZ, - - -

MENOR CON EVOLUCION FAVORABLE. SE INDICA IGUAL DOSIS DE DEPAKENE.

CONTROL EN CUATRO MESES. CON EXÁMENES DE SANGRE.

Nota aclaratoria: -

Remitir a: -

Control en AGOSTO/2015



Dr. LUIS CARLOS NUÑEZ LOPEZ
NEUROLOGIA PEDIATRIA-NEUROFISIOLOGIA
REGISTRO MEDICO 4902/1987



SOMES

Cra. 29 # 47-108 Piso 4 Con 20
Teléfonos: 6475723-6436124

Fecha: 19/ago/2015 **Pac:** CARLOS DANIEL LOPEZ MENESES **Edad:** 12 años y 3 m
Peso: 29 kgr **Talla:** 134 cm **PC:** 51 **FC:** 86 **FR:** 22

MC/EA: DX: SINDROME EPIL. PARCIAL QUE GENERALIZA- TRASTORNO DE ANSIEDAD.- TERRORES NOCTURNOS.

S: ÚLTIMA CRISIS EN ABRIL/2014, RECIBE ACIDO VALPROICO (DEPAKENE), 3 C.C. TRES AL DÍA. (DOSIS SUBTERAPEUTICAS). SUEÑO ADECUADO, TERRORES NOCTURNOS : NEGATIVO. MUY NERVIOSO, INMEDIATISTA. SE ASUSTA EN SITUACIONES COTIDIANAS. RENDIMIENTO ACADÉMICO BUENO, PERO REQUIERE SUPERVISIÓN. EXÁMENES DE SANGRE: TRANSAMINASAS-AMILASEMIA-C.H.-PLT: NORMAL. E.E.G. DE VIGILIA : NORMAL.

EXÁMEN FÍSICO: S.V. ESTABLES, EXAMEN GENERAL NORMAL, EXAMEN NEUROLÓGICO: NORMAL. FONDOSCOPIA: NORMAL.

R/X: ACIDO VALPROICO (DEPAKENE) SUSPENSION 250 mg/5 ml FRASCO POR 120 ml # 12 (DOCE) DAR 3 C.C. EN LA MAÑANA- 3 C.C. AL MEDIODÍA Y 5 C.C. EN LA NOCHE. FORMULA PARA CUATRO MESES.

S.S: -

-
Dx: G400 - EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS IDIOPATICOS RELA, F514 - TERRORES DEL SUEÑO [TERRORES NOCTURNOS], F932 - TRASTORNO DE ANSIEDAD SOCIAL EN LA NIÑEZ, - - -
SE INDICA IGUAL ESQUEMA DE TTO CON ACIDO VALPROICO (DEPAKENE) 3 C.C. -3 C.C.-5 C.C. .
CONTROL EN CUATRO MESES.

Nota aclaratoria: -

Remitir a: -

Control en DICIEMBRE/2015



Fecha: 12/jul/2016 **Pac:** CARLOS DANIEL LOPEZ MENESES **Edad:** 13 AÑOS Y 2 M
Peso: 31 kgr **Talla:** 145 cm **PC:** 51.5 **FC:** 80 **FR:** 20

MC/EA: DX: SINDROME EPIL. PARCIAL QUE GENERALIZA- TRASTORNO DE ANSIEDAD.- TERRORES NOCTURNOS.

S: ÚLTIMA CRISIS EN ABRIL/2014, RECIBE ACIDO VALPROICO (DEPAKENE), 3 C.C. TRES AL DÍA.. SUEÑO ADECUADO, TERRORES NOCTURNOS : NEGATIVO.
DISMINUCION DE ANSIEDAD E HIPERACTIVIDAD .
RENDIMIENTO ACADÉMICO ACEPTABLE, PERO REQUIERE SUPERVISIÓN.

EXÁMEN FÍSICO: BUENAS CONDICIONES GENERALES, EXAMEN GRAL NORMAL, EXAMEN NEUROLÓGICO.: LABILIDAD ATENCIONAL.
DISMINUCION DE INQUIETUD MOTORA. RESTO DE EXAMEN NORMAL.

R/X: ACIDO VALPROICO (DEPAKENE) SUSPENSION 250 mg/5 ml FRASCO POR 120 ml # 8 (OCHO) DAR 3 C.C. CADA 12 HORAS
USO CONTÍNUO. FORMULA PARA CUATRO MESES.

S.S: S.S. E.E.G. DE VIGILIA. COMPUTARIZADO.

[-]

S.S. C.H.-PLT-G.P.T.-G.O.T.-AMILASEMIA-CK TOTAL.

-

Dx: G400 - EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS IDIOPATICOS RELA, F514 - TERRORES DEL SUEÑO [TERRORES NOCTURNOS], F932
- TRASTORNO DE ANSIEDAD SOCIAL EN LA NIÑEZ, - - -
MENOR LIBRE DE CRISIS DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS. SE DISMINUYE DOSIS DE ACIDO VALPROICO.
CONTROL EN CUATRO MESES CON E.E.G.DE VIGILIA Y EXÁMENES DE SANGRE.

Nota aclaratoria: -

Remitir a: -

Control en NOVIEMBRE/2016



Fecha: 20/abr/2017 **Pac:** CARLOS DANIEL LOPEZ MENESES **Edad:** 13 AÑOS Y 11 M
Peso: 35 kgr **Talla:** 145 cm **PC:** 52.5 **FC:** 80 **FR:** 18

MC/EA: DX: SINDROME EPIL. PARCIAL QUE GENERALIZA- TRASTORNO DE ANSIEDAD.- TERRORES NOCTURNOS.

S: ÚLTIMA CRISIS EN ABRIL/2014, RECIBE ACIDO VALPROICO (DEPAKENE), 3 C.C. EN LA NOCHE.
DISMINUCION DE ANSIEDAD E HIPERACTIVIDAD .
CURSA SÉPTIMO GRADO RENDIMIENTO ACADÉMICO ACEPTABLE. PERO REQUIERE SUPERVISIÓN.
C.H.-PLT-TRANSAMINASAS-AMILASEMIA-CK TOTAL.
E.E.G. DE VIGILIA: NORMAL.

EXÁMEN FÍSICO: BUENAS CONDICIONES GENERALES, EXAMEN GRAL NORMAL, EXAMEN NEUROLÓGICO.: LABILIDAD ATENCIONAL.
FUNCIONES INTEELCTUALES DENTRO DE LIMITES NORMALES. RESTO DE EXAMEN NORMAL.

R/X: -

S.S: S.S. CARPOGRAMA.

-

Dx: G400 - EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS IDIOPATICOS RELA, F514 - TERRORES DEL SUEÑO [TERRORES NOCTURNOS], F932
- TRASTORNO DE ANSIEDAD SOCIAL EN LA NIÑEZ, - - -
MENOR CON EVOLUCION FAVORABLE, LIBRE DE CRISI DESDE HACE TRES AÑOS.
SE SUSPENDE ACIDO VALPROICO.
CONTROL EN AGOSTO/2017. CON INFORME ESCOLAR. S.S. CARPOGRAMA.

Nota aclaratoria: -

Remitir a: -

Control en AGOSTO/2017



Dr. LUIS CARLOS NUÑEZ LOPEZ
NEUROLOGIA PEDIATRIA-NEUROFISIOLOGIA
REGISTRO MEDICO 4902/1987



SOMES

Cra. 29 # 47-108 Piso 4 Con 20
Teléfonos: 6475723-6436124

Fecha: 30/nov/2017 **Pac:** CARLOS DANIEL LOPEZ MENESES **Edad:** 14 AÑOS Y 7 M
Peso: 40 kgr **Talla:** 150 cm **PC:** 52 **FC:** 80 **FR:** 18

MC/EA: DX: SINDROME EPIL. PARCIAL QUE GENERALIZA- TRASTORNO DE ANSIEDAD.- TERRORES NOCTURNOS.- EN SEGTO DE ENDOCRINO.

S: ÚLTIMA CRISIS EN ABRIL/2014, NO RECIBE MEDICACION DESDE ABRIL/2017..
DISMINUCION DE ANSIEDAD E HIPERACTIVIDAD .
DEBE RECUPERAR CIENCIAS NATURALES. .
CARPOGRAMA NORMAL.

EXÁMEN FÍSICO: BUENAS CONDICIONES GENERALES, EXAMEN GRAL NORMAL, EXAMEN NEUROLÓGICO.: MEJORES TIEMPOS DE ATENCIÓN.
. FUNCIONES INTELECTUALES DENTRO DE LIMITES NORMALES. RESTO DE EXAMEN NORMAL.

R/X: -

S.S: -

-

Dx: G400 - EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS IDIOPATICOS RELA, F514 - TERRORES DEL SUEÑO [TERRORES NOCTURNOS], F932
- TRASTORNO DE ANSIEDAD SOCIAL EN LA NIÑEZ, - - -
MENOR CON EVOLUCION FAVORABLE.
CONTROL EN SEIS MESES.
MANTENER ADECUADOS HÁBITOS DE SUEÑO.

Nota aclaratoria: -

Remitir a: -

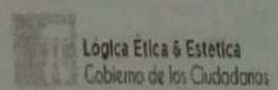
Control en MAYO/2018

63462199-400

89



Proceso: GESTIÓN DE SERVICIOS DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA		No. Consecutivo TH 297
Macroproceso: GESTION DEL TALENTO HUMANO	Código General 4300	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 4300-178,13



Bucaramanga, 30 de abril de 2018.

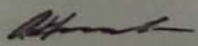
R

Señora
OLGA BEATRIZ MENESES
 Carrera 44 Calle 148B-54 Piso 2 Barrio Prados del Sur0
 Floridablanca

ASUNTO: Solicitud reconocimiento sujeto especial de protección. 2018PQR6316

En atención al oficio por medio del cual allega documentos acreditando que es madre cabeza de hogar, acuso recibido de la misma e informo que será remitida a su historia laboral a fin de ser estudiada en el momento pertinente y conforme los Lineamientos establecidos por las Normas y Directrices que sobre la materia rigen.

Cordialmente,


ANA LEONOR RUEDA VIVAS
 Secretaria de Educación de Bucaramanga

Elaboro: Delby Liliانا Ortiz Santos, Profesional Universitario
 Revisó: Ana Yazmín Pardo Solano, Subsecretaria de Educación Municipal

los archivos de la Secretaría de Educación Municipal

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
 Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
 Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Código Postal: 680006



Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Este documento es fiel fotocopia del original que reposa en los archivos de la Secretaría de Educación Municipal

Bucaramanga Abril 5 de 2018

Ing.
RODOLFO HERNANDEZ
ALCALDEDE BUCARAMANGA

88
P926316
Alcaldía de Bucaramanga
Secretaría de Educación Municipal

Recibido por: Hantha
Fecha: 05 ABR 2018
Hora: 10:24 am.
Deiby-Jundice

Jose Alcides.

ASUNTO: ENTREGA DE DOCUMENTACION SUJETOS ESPECIAL PROTECCION PROVISIONALIDAD
VACANCIA DEFINITIVA

Respetado Ingeniero,

Por la presente hago llegar a su despacho la documentación requerida según circular No 083 marzo 26 del presente año, donde se solicita hacer entrega de documentación sujetos a especial protección a los provisionales en Vacancia Definitiva.4
Anexo acta de Declaración extrajudicial notarial, donde hago constar mi condición de madre cabeza de hogar, donde tengo a cargo a mi hijo Menor Carlos Daniel López Meneses.

Anexo también mi documento de identidad; Resolución 1468 de mayo 6 de 2015; Resolución 1775 de 13 de julio de 2016 y Constancia laboral.

Me desempeño como Secretaria Grado 28 en el Colegio Jorge Ardila Duarte.

Este documento es fiel
fotocopia del original
copia que reposa en
los archivos de la Secretaría
de Educación Municipal

Cordialmente,


Olga Beatriz Meneses
C.C 63.462.199
Tel/ 3167 829437
olheme@116@dotm.com

24 JUN 2020

Notaría Primera de Floridablanca



ACTA DE DECLARACIÓN FINES EXTRAPROCESALES Decretos 1557 y 2282 de 1989

DECLARACION No. MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES (1433)

En el Municipio de Floridablanca, Departamento de Santander, República de Colombia, a los **cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018)**, ante mí, **EFRAIN FANDIÑO MARIN**, Notaría Primera del Círculo de Floridablanca; compareció; **OLGA BEATRIZ MENESES**, identificada con **Cédula de Ciudadanía número 63.462.199** expedida en **BARRANCABERMEJA**, quien manifestó que a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso y no teniendo ninguna clase de impedimento, libre de todo apremio, son sus deseos de declarar bajo juramento sobre los siguientes aspectos:

PRIMERO: Mi nombre e identificación es como está dicho, de estado civil: **Soltera por divorcio**, de ocupación **SECRETARIA**, residente en **CARRERA 44 CALLE 148B - 54 PISO 2 BARRIO PRADOS DEL SUR del Municipio de FLORIDABLANCA, Santander**, teléfono **3167829437**. La presente declaración que consta en esta acta, se realiza bajo la gravedad de juramento y contiene la explicación de las razones de este testimonio y conforme a la ley versa sobre hechos personales, que como declarante realizo o de los cuales tengo conocimiento.

SEGUNDO: Declaro bajo la gravedad de juramento que:

Manifiesto que: Soy madre cabeza de familia y tengo bajo mi cuidado y protección a mi hijo llamado: **CARLOS DANIEL LOPEZ MENESES**, de 14 años de edad, quien depende económicamente de mí subsistiendo de mis ingresos, pues soy la persona que le provee lo necesario para su manutención, estudio, salud, ya que no tengo ningún apoyo económico. Es cierto y verdadero que no poseo vivienda propia en ningún lugar de la República de Colombia.

TERCERO: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante la Notaría que lo he hecho en forma cuidadosa y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar, con mi firma ratifico que es real todo lo que he señalado.

La Notaría ha advertido previa y expresamente a **OLGA BEATRIZ MENESES** quien voluntariamente realizo esta declaración, conforme a los principios Jurídicos del control de legalidad que las leyes le imponen, el principio de la rogación notarial y el de la intermediación; que las personas son libres conforme a nuestra Carta Magna, de manifestar, expresar y declarar espontáneamente lo que a bien tenga, pero que esta declaración se otorga de acuerdo a la ley el orden público y las buenas costumbres. **Realizada esta observación y así aceptada se procede a firmar por parte del declarante.** El notario ha explicado al igual que sus funcionarios, al usuario, que esta declaración ha sido en forma libre y espontánea conforme al principio de rogación y que todo derecho para su reconocimiento basta la simple afirmación que haga el

particular ante una entidad (Decreto 2150 de 1995, Instrucción Administrativa No. 12 de Mayo 7 de 2004) y que por lo tanto esta declaración se autoriza a insistencia del declarante. El declarante manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se encuentra prestado con la firma que conforme a las leyes de la república y las normas penales, no es prófugo de la Justicia y que no tiene requerimiento penal por delito alguno.

-----RUDY-----



MinJusticia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

04 ABR 2018

Este documento es una
fotocopia del original
copia que reposa en
los archivos de la Notaría

Notaría Primera de Floridablanca (Sder)
Notario Efraín Fandiño Marín
Dirección: Calle 5 No. 5 - 73
Teléfono: 6825250

Email: notariaprimerafloridablanca@hotmail.com

Notaría

Primera de Floridablanca

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la presente, se firma en consecuencia como prueba de lo anterior manifestado.

La presente declaración se expide a solicitud del interesado, (Ley 962 del 08 de Julio de 2005), con el fin de presentarla A LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES

Cancelo derechos notariales según Res. 0858 DEL 31/01/2018 SNR.
Valor \$12,700 más IVA \$2,413

El Declarante,

[Handwritten Signature]
OLGA BEATRIZ MENESES
C.C. - 103462199

Nota Importante: Una vez firmada la presente Declaración por la notaria no se acepta cambios, correcciones ni reclamos.

Efrain Fandiño Marín
Notaria Primera de Floridablanca



Este documento es fiel fotocopia del original copia que reposa en los archivos de la Secretaría de Educación Municipal

04 ABR 2018

24 JUN 2020

RUDY



MinJusticia

PROSPERIDAD PARA TODOS

Notaria Primera de Floridablanca
Notario Efrain Fandiño Marín
Dirección: Calle 5 No. 5
Teléfono: 6200000
Email: notariaprimerafloridablanca@notariaprimerafloridablanca.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **63.462.199**

MENESES

APELLIDOS

OLGA BEATRIZ

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-ENE-1973**

BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

O+

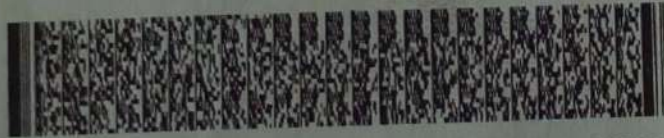
G.S. RH

F

SEXO

12-JUL-1991 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-2708200-00822564-F-0063462199-20160505

0049636140A 1

7183898216

FECHA DE PREPARACION	NUMERO DE IDENTIFICACION
12. ABR 2017	1.010.074.942
CÓDIGO Y CLASE DE EXPEDICIÓN	
10 RENOVACION TI	
APELLIDOS	
LOPEZ MENESES	
NOMBRES	
CARLOS DANIEL	
LUGAR DE PREPARACION	
FLORIDA BLANCA (SANTANDER)	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	
VALLE DU PAR (CESAR)	
25. ABR 2003	0+



48023028-4



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL





COM



IMPRESIÓN DACTIL



FAVOR NO LAMINAR LA CONTRASEÑA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial

33269107

NUIP 1010071042

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 07 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código H 9 E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR

Datos del inscrito

Primer Apellido LOPEZ Segundo Apellido MENESES

Nombre(s) CARLOS DANIEL

Fecha de nacimiento

Mes 00 Día 04 Año 2003

Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo C Factor RH +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo A 4720689

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos MENESES OLGA BEATRIZ

Documento de identificación (Clase y número) CC. No. 63.462.199 BARRANCA BERMEJA

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos LOPEZ AGUILAR CARLOS HUMBERTO

Documento de identificación (Clase y número) CC. No. 91.288.267 BUCARAMANGA

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos LOPEZ AGUILAR CARLOS HUMBERTO

Documento de identificación (Clase y número) CC. No. 91.288.267 BUCARAMANGA

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2003 Mes 005 Día 07

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JUAN FEDERICO ACOSTA RODRIGUEZ NOTARIO

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario que autoriza que hace el reconocimiento

JUAN FEDERICO ACOSTA RODRIGUEZ ACOSTA

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

Notario Primero del Circulo de Valledupar

CERTIFICA

Que este documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Notaría.

07 MAYO 2003

Valledupar,

JUAN F. ACOSTA RODRIGUEZ
NOTARIO PRIMERO

ORIGINA PARA LA OFICINA DE REGISTRO



Colegio Jorge Ardila Duarte

BACHILLERATO TÉCNICO EN BELLAS ARTES

Resolución No. 408 del 30 de Septiembre de 1996

PREMIO NACIONAL "GESTIÓN DE LA CALIDAD ESCOLAR 2010"



EL RECTOR DEL COLEGIO OFICIAL JORGE ARDILA DUARTE
DE BUCARAMANGA

DANE: 168001005420

HACE CONSTAR:

Que: **CARLOS DANIEL LOPEZ MENESES**, identificado(a) con T.I No 1010071042 de **Floridablanca (Sder)**, se encuentra Matriculado(a) en el **COLEGIO JORGE ARDILA DUARTE SEDE A**, cursando el Grado **DECIMO 10°** de **EDUCACIÓN MEDIA TECNICA** en Bellas Artes. En el Horario de 06:00 a.m. a 12:30 a.m. Durante el año lectivo 2020.

Se expide a solicitud del(a) interesado(a) en Bucaramanga, a los 16 día del mes de junio de 2020.



JAVIER DIAZ DIAZ
Rector



proceso: GESTIÓN DE SERVICIOS DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA		No. Consecutivo 083 SEB-DES-029
Subproceso: DESPACHO DE EDUCACION	Código General 4000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 4000-58 4000-58,01



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

CIRCULAR No. 083 DEL 26 DE MARZO DE 2018

FECHA: MARZO 26 DE 2018
DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
PARA: EMPLEADOS PUBLICOS NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD ADSCRITOS A LA PLANTA GLOBAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
ASUNTO: SOLICITUD DOCUMENTACION SUJETOS ESPECIAL PROTECCION

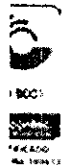
De conformidad con el mandato contenido en el Acuerdo No. 00121/2009 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil- C.N.S.C., por medio del cual se establece el procedimiento para reportar los empleos vacantes en forma definitiva que estén siendo desempeñados con personal provisional PRE-PENSIONADO, armonizado con lo reglado en el parágrafo segundo del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto No. 648 de 2017, se requiere:

1. Que el empleado en provisionalidad que ocupa un empleo en VACANCIA DEFINITIVA, radique en la Secretaria de Educación, a más tardar el jueves 13 de abril de 2018, petición formal dirigida al señor Alcalde, para que reconozca su condición de:
 - ✓ Pre pensionado: si a la fecha aún le faltan 3 años o menos para causar su derecho a pensión de vejez (tiempo y edad). Para acreditar esta condición debe allegar copia de la historia laboral expedida por su fondo de pensiones con las semanas cotizadas y copia de la cédula de ciudadanía.
 - ✓ Sujeto de especial protección por:
 - Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (allegar diagnóstico médico o calificación de pérdida de capacidad, que acredite tal condición).
 - Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y en la jurisprudencia sobre la materia.
 - Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

Cordialmente,

ANA LEONOR RUEDA VIVAS
Secretaria de Educación

REVISÓ ASPECTOS TÉCNICOS: Dra. ANA YAZMIN PARDO SOLANO – Subsecretaria de Educación
 Proyecto: José Alcides Cortés Peñuela – Profesional Contratista



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
 Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
 Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Código Postal: 680006
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



W- 08130730

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: **20 Enero / 2020**
 ARRENDADOR (S): **Josefina Angarita Pimiento cc 37.918.774 B/bornaja**
 Nombre e identificación
 Nombre e identificación
 ARRENDATARIO (S): **Olga Beatrice Maneses c.c. 63462199 B/bornaja**
 Nombre e identificación
 Nombre e identificación
 Dirección del inmueble: **Calle 103 # 23 A 23 Edif. La Palma MA. Barrio Provenza.**
 Precio o canon: **Seicientos mil pesos m/cte.** (600.000 =)
 Fecha y cantidad: **Un año.** (1 Año (s))
 Fecha de iniciación del contrato: **Veinte** (20 Mes Enero)
 Año: **2020 mil veinte** (2020)
 El inmueble consta de los servicios de: **Agua, luz y Gas Natural.**
 Cómo pagará el arrendatario: **Al Arrendatario.**

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda, cuyos límites se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s) a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble el canon o renta estipulado en **los primeros quince días de cada mes** la suma de **Seicientos mil pesos m/cte** (600.000 =) dentro de los primeros...

TERCERA - DESTINACION: El (los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de el (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) destinarlo para otros fines, ni transferir ni autorizarlo sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesar o subarrendar por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble, o podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arrendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o penados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s).

CUARTA - RECIBO Y ESTADO: El (los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado.

QUINTA - REPARACIONES: El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la renta. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) podrá (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total.

SEXTA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: a) De el (los) arrendador (es): 1. El (los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día **Veinte** (20) del mes de **Enero** del año **2021** mil veintiuno (2021), en buen estado de seguridad, seguridad y sanidad y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y suministrarlos en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Liberar (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arrendo, y las locativas pero sólo cuando estas provienen de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada.

Parágrafo. Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad en todas y ninguna de sus partes y de eleccion por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento de todos y ninguna de las mismas. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuncia con la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario(s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se refuse (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2005. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de dño o deterioro distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, deberá oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consuetudinarias en el reglamento de propiedad horizontal, si existiere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y permitido a disposición de el (los) arrendador (es). El (los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas deudas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendatario (s) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o comisiones o acometidas que hubieren directamente contratados por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer ni permitir al inmueble destino de las licencias sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las licencias (n) serán de propiedad de este. 7. El (los) arrendador (es) se obliga (n) a proporcionar y el (los) arrendatario (s) se comprometerá a permitir la licencia Previa Reglamentaria de las instalaciones de gas natural otorgada por la empresa...

Si el inmueble tiene este servicio público, será de cargo de el (los) arrendador...

SEPTIMA -

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA

**ARRENDADOR:
IDENTIFICACIÓN:**

**JOSEFINA ANGARITA PIMIENTO
37.918.774 DE BARRANCABERMEJA**

**ARRENDATARIO:
IDENTIFICACIÓN:**

**OLGA BEATRIZ MENESES
63.462.199 de Barrancabermeja**

**DIRECCION DEL INMUEBLE: CALLE 103 NO. 23 A 23 EDIF. LA PALMA APTO. M1
CANÓN MENSUAL: SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE
(\$675.000, 00) CON ADMINISTRACIÓN**

Notaria 2
Floridablanca
Dr. Luis Argemiro Velasco Aniza
NOTARIO

Las partes contratantes adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente contrato y la ley les impone de conformidad con las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: ARRENDADOR: JOSEFINA ANGARITA PIMIENTO, persona mayor de edad, residente y domiciliada en Bucaramanga, (Santander), identificada con **C.C. No. 37.918.774** expedida en la ciudad de Barrancabermeja.
ARRENDATARIO: OLGA BEATRIZ MENESES, persona mayor de edad, residente y domiciliado en Bucaramanga, identificado con C.C. 63.462.199 de Barrancabermeja. El arrendador entrega a título de arrendamiento un **SEGUNDA: OBJETO** apartamento ubicado en la **Calle 103 No. 23 a 23 Edificio La Palma M1**, Barrio Provenza de Bucaramanga, que consta de 2 alcobas, la principal con closet de madera en excelente estado, ventana con su reja metálica, la alcoba auxiliar con ventana con reja metálica, 1 baño con sanitario y lavamanos en buen estado con dos llaves, jabonera, toallero, porta toallas, entrada a la ducha con puerta corredera en vidrio en perfecto estado, ducha y regadera en excelente estado, espejo grande incrustado en la pared del baño en perfecto estado y demás accesorios, sala-comedor con base tipo americana en excelente estado, cocina integral nueva con gabinetes y extractor en buen estado, 7 esquineros, lavadero con sus respectivas llaves de lavadora, ventana en la pared con reja, base para televisión en la pared de la sala, reja corrediza metálica en la ventana grande de la sala, pisos de todo el apartamento en porcelanato, puerta principal con chapa de seguridad y chapa normal en excelente estado, las demás puertas en excelente estado, tomas de corriente, apagadores, toma de teléfono y televisión nuevas, cuenta con citofono de alta gama en excelente estado, el apartamento consta además de dos lámparas que cuelgan del techo, encima de la barra americana en perfecto estado, incrustaciones en el techo de bombillos led en perfecto estado, el apartamento se entrega pintado y aseado, y así deberá ser devuelto, igual que lo anterior al término de finalización del contrato o antes.



Número 2
Notaría
Dr. Luis Valasco Anza
NOTARIO

TERCERA: SERVICIOS: Los servicios de agua, gas natural y luz se encuentran a cargo del arrendatario y serán cancelados oportunamente por el mismo.

PARAGRAFO: EL ARRENDATARIO se obliga a pagar las sanciones, costos y multas que las empresas de servicios públicos impongan durante la vigencia del presente contrato por causa del incumplimiento de alguna de sus obligaciones o pagos y los perjuicios que se deriven del mismo.

CUARTA: TÉRMINO: El término de arrendamiento del presente contrato será de seis (6) meses contados a partir del catorce (14) de julio de 2019 hasta el día catorce (14) de enero de 2020.

QUINTA: CANON: El valor del canon de arrendamiento del presente contrato será de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$650.000)** mensuales, más la administración por valor de **VEINCITINCO MIL PESOS MCTE (\$25.000,00)** que será cancelada por la Señora **OLGA BEATRIZ MENESES** en los primeros días del mes, directamente a la oficina de administración del edificio para un total de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$675.000)**. El arrendatario pagará anticipadamente el canon dentro de los **cinco (5) primeros días de cada mes**. Los días correspondientes al mes de julio de 2019 que corresponden a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$346.000,00)** se cancelarán a la firma y entrega del apartamento, que está programada para el **día 13 del presente mes**, teniendo en cuenta que la administración de este mes ya fue cancelada.

SEXTA: DESTINACIÓN: El inmueble materia de contrato se destinará única y exclusivamente para **VIVIENDA**.

SEPTIMA: CESION: La cesión de este contrato por parte del arrendatario solo es válida previa autorización del arrendador dada por escrito.

OCTAVA: REPARACIONES Y MEJORAS: No podrá el arrendatario efectuar reparaciones que no tengan el carácter de locativas y/o mejoras, sin previo permiso por escrito del arrendador. Si las ejecutare sin esta autorización accederán al inmueble sin perjuicio de que el arrendatario pueda exigir su retiro, caso en el cual el arrendatario se obliga a entregar el inmueble en el mismo estado en que lo recibió.

NOVENA: SUBARRIENDO: El arrendatario no podrá sin autorización escrita por el arrendador, subarrendar total o parcialmente, ni darle destinación diferente a la prevista.

DECIMA: SANCIONES: En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas se aplicará una sanción penal, equivalente al valor de **DOS (2)** mensualidades según el precio del arrendamiento, sin perjuicio de que se exijan las demás acciones otorgadas por la Ley al arrendador, sin necesidad de requerimiento privados o judiciales a los cuales renuncia expresamente el arrendatario, como el requerimiento, revocaciones y desahucios exigidos por los Artículos 2035 y 2007 de C.C. y 424 del C.P.C. y al derecho de oponerse a la cesación de arrendamiento mediante caución en caso de juicio de restitución de inmueble. Si el arrendatario desocupa el inmueble antes de su vencimiento se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 2033 de C.C.

DÉCIMA PRIMERA: ENTREGA:

El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto del presente contrato en buen estado, de conformidad con el inventario que se firma por las partes y que está contemplado en este contrato y que para todos los efectos legales forma parte de este contrato y se obliga a conservarlo y restituirlo en las mismas condiciones. El inmueble deberá restituirse en las mismas condiciones en que se recibió y contar con el paz y salvo expedido por la arrendadora por concepto de cánones de arrendamiento, servicios públicos y demás. **PARAGRAFO: EL ARRENDATARIO** se obliga expresamente a informar por escrito al **ARRENDADOR** los daños presentados en el inmueble, cuyas reparaciones no estén a su cargo. En ningún caso podrá descontar, sin autorización expresa del **ARRENDADOR** el costo de reparaciones indispensables no locativas que haya efectuado en el inmueble. En caso de efectuar cambio en el color de pintura original del inmueble, recuerde que este debe ser restituido al momento de entregar el inmueble. **DECIMA - SEGUNDA:** Los servicios públicos que lleguen al momento de iniciar el contrato de arrendamiento deben ser entregados al arrendatario a tiempo (esto aplica para los consumos en que el inmueble estuvo desocupado) **DECIMA - TERCERA: RENOVACIÓN:** Una vez cumplido el plazo pactado en el presente contrato, el contrato dependiendo del buen manejo y compromiso en sus pagos de arriendo y de mutuo acuerdo entre las partes, se decide si será renovado o no. En caso de que alguna de las partes aquí firmantes no deseen renovar el vínculo contractual debe enviarse por escrito dicha solicitud con un término no inferior a 30 días al vencimiento del mismo.

En constancia, se firma a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

EL ARRENDATARIO

OLGA BEATRIZ MENESES

C.C. 63462199 de Barranca/ja

ARRENDADORA

Josefina Angarita
JOSEFINA ANGARITA PIMIENTO

C.C. 37.918.774 de Barranca/ja

Observaciones
1. los 2 leds de la barra no funcionan
2. hay 2 baldosas rayadas cerca al balcon



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Floridablanca, Departamento de Santander, República de Colombia, el veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Circulo de Floridablanca, compareció:

OLGA BEATRIZ MENESES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0063462199 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



2t33h9ubr12d
24/08/2019 - 10:46:22:100



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de **COTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA**

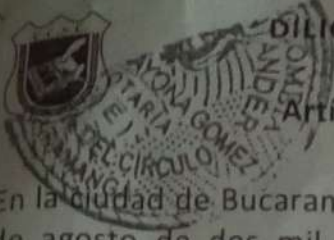
Luis G.



LUIS ARGEMIRO VELASCO ARIZA
Notario dos (2) del Circulo de Floridablanca

Consulte este documento en www.notariasegura.com
Número Único de Transacción: 2t33h9ubr12d





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



55964

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Nueve (9) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

JOSEFINA ANGARITA PIMIENTO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0037918774 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Josefina Angarita

----- Firma autógrafa -----



4e258u3xqplb
26/08/2019 - 09:21:50:091



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO y que contiene la siguiente información CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



SANDY JOHANNA BAYONA GÓMEZ
Notaria nueve (9) del Círculo de Bucaramanga - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4e258u3xqplb

Proceso: GESTIÓN DE SERVICIOS DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA		No. Consecutivo: T.H. 1468
Macroproceso: ASUNTO LEGALES Y PUBLICOS	Código General 4000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 4000-244

31

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

RESOLUCIÓN No. 1468 DE MAYO 06 DE 2015
Por medio de la cual se hace un nombramiento en provisionalidad a un personal administrativo en la planta global de cargos del municipio de Bucaramanga.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial las que le confiere la ley 115 de 1994, la ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 7.3 del artículo 7 de la ley 715 de 2001, prevé que es facultad de los municipios certificados "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que el Art. 153 de la Ley 115 de 1994 establece: "Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993."
3. Que el Municipio de Bucaramanga se encuentra certificado mediante Resolución No 2987 de Diciembre 18 de 2002 emitida por el Ministerio de Educación Nacional.
4. Que el artículo 24 del Decreto 1950 de 1973 establece que el ingreso al servicio se hace por nombramiento ordinario para los empleos de libre nombramiento y remoción y por nombramiento en período de prueba o provisional para los que sean de carrera. Que el artículo 3° del Decreto 1572 de 1998, establece: "Mientras se surte el proceso de selección convocado para proveer empleos de carrera, y se requiera su provisión temporal, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados de tales cargos si acreditan los requisitos de estudio y experiencia y el perfil para su desempeño. Sólo en caso de que no sea posible realizar el encargo podrán hacerse nombramientos provisionales. Tanto el encargo como el nombramiento provisional sólo procederán después de que se haya convocado el respectivo proceso de selección, salvo autorización previa de la correspondiente Comisión del Servicio Civil cuando medie justificación del jefe de la entidad en los casos en que por autoridad competente se ordene la creación, reestructuración orgánica, fusión, transformación o liquidación de la entidad."
5. Que el artículo 4° del Decreto 1572 de 1998, modificado por el artículo 2° del Decreto 2504 de 1998, establece: "Entiéndese por nombramiento provisional aquel que se hace a una persona para proveer, de manera transitoria, un empleo de carrera con personal no seleccionado mediante el sistema de mérito, así en el respectivo acto administrativo no se indique la clase de nombramiento de que se trata. ..."
6. Que el artículo 10. del Decreto 4968 del 27 de diciembre de 2007, por el cual se modifica el parágrafo transitorio del artículo 8o. del Decreto 1227 de 2005 y se deroga

Este documento es fiel
fotocopia del original
copia que reposa en
los archivos de la Secretaría
de Educación Municipal



Proceso: GESTIÓN DE SERVICIOS DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA		No. Consecutivo- T.H. 1468
Macroproceso: ASUNTO LEGALES Y PÚBLICOS	Código General 4000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 4000-244

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

el Decreto 1937 de 2007, establece "La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de la entidad o por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad. En estos casos el término de duración del encargo o del nombramiento provisional no podrán exceder de 6 meses, plazo dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. Cuando circunstancias especiales impidan la realización de la convocatoria a concurso en el término señalado, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales hasta cuando esta pueda ser realizada. El nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada".

7. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la circular 003 de Junio 11 de 2014, en la cual informa que mediante "Auto de Mayo 05 de 2014, proferido por el Consejo de Estado, y el cual suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la circular 005 de 2012 de la Comisión Nacional de Servicio Civil, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a partir del 12 de Junio 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente".
8. Que en sentencia C- 1175 de 2005, la H. Corte Constitucional expuso: "6.6 Distinta es la situación de la vacancia definitiva. De acuerdo con el artículo 44 del Decreto 760 de 2005, en este evento, puede darse el encargo, bajo las siguientes condiciones allí previstas: que se presenten razones de estricta necesidad para evitar la afectación del servicio público; que exista previa solicitud motivada de la entidad interesada ante la Comisión Nacional del Servicio Civil; que no exista un empleado de carrera que cumpla los requisitos para ser encargado; y, que no haya lista de elegibles vigente. En estos casos podrá efectuarse el nombramiento provisional y sólo por el tiempo que dure la situación."
9. Que en consecuencia de lo anterior y partiendo de la información que no existe funcionario escalafonado con derecho al encargo, es procedente realizar el nombramiento provisional, por un término no superior a seis (6) meses, en el cargo de Secretaria Código 440 Grado 28 ✓
10. Que el nombramiento en provisionalidad no genera derechos de carrera y el nominador podrá darlo por terminado en cualquier circunstancia de manera autónoma y discrecional, atendiendo criterios de modificación y ajuste de planta de cargos, desempeño, requerimientos judiciales, procesos disciplinarios, situaciones particulares por necesidades del servicio. ✓
11. Que la Señora OLGA BEATRIZ MENESES, identificada con Cédula de Ciudadanía No.63.462.199 presentó su hoja de vida y cumple con los requisitos para ser nombrada y ejercer en provisionalidad el cargo de Secretaria Código 440 Grado 28 en la planta global de cargos del municipio de Bucaramanga Secretaria de Educación con cargo al SGR. ✓

Este documento es la fotocopia del original
copia que reposa en los archivos de la Secretaria de Educación Municipal

24 JUN 2020

Caja 25 No. 10 - 44 Centro - Bucaramanga

Secretaría de Educación Municipal





Proceso: GESTIÓN DE SERVICIOS DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA		No. Consecutivo- T.H. 1468
Macroproceso: ASUNTO LEGALES Y PUBLICOS	Código General 4000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 4000-244

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

12. Que se hace necesario hacer un nombramiento provisional temporal para proveer el cargo de *Secretaria Código 440 Grado 28*, por un término no superior a seis (6) meses.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR CON CARÁCTER DE PROVISIONALIDAD TEMPORAL a la Señora OLGA BEATRIZ MENESES, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.462.199, por un término no superior a seis meses (6) meses y/o antes si las condiciones administrativas o jurídicas lo exigen, en el cargo de *Secretaria Código 440 Grado 28* de la planta global de cargos del municipio de Bucaramanga Secretaría de Educación con cargo al SGP, con una asignación mensual de Dos millones ciento treinta mil trescientos pesos (\$2.130.300.00) M/cte. a partir de la fecha y hasta el 21 de octubre de 2015; y/o antes si las condiciones administrativas o legales así lo exijan.

ARTÍCULO SEGUNDO: El personal Administrativo relacionado en el artículo primero de este Acto Administrativo tendrá derecho a recibir como retribución a su trabajo los salarios y prestaciones previstas en la ley de acuerdo a el título o nivel educativo que acrediten.

ARTÍCULO TERCERO El presente nombramiento en provisionalidad no generan derechos de carrera.

PARÁGRAFO: Antes de cumplirse el término de duración del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlo por terminados.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez comunicado los nombramientos mencionados, los designados disponen de un término improrrogable de diez (10), días hábiles siguientes, para tomar posesión del cargo. En caso de no presentarse, la entidad lo entenderá como no aceptado.

ARTÍCULO QUINTO: Copia de la presente resolución será enviada a Nómina, Hoja de Vida, Secretaría de Educación, Coordinación Administrativa e Interesados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde Municipal de Bucaramanga

Este documento es fiel
fotocopia del original
copia que reposa en
los archivos de la Secretaría
de Educación Municipal

24 JUN 2020

Revisor Aspectos Técnicos: Norma Gloriana Planique - Líder Talento Humano
Revisor: Carolina Rojas Pabón, Secretaria de Educación Municipal de Bucaramanga



Proceso: GESTIÓN DE SERVICIOS DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA		No. Consecutivo-T.H. 3707
Macroproceso: ASUNTO LEGALES Y PUBLICOS	Código General 4000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 4000-244

400

RESOLUCIÓN No. 3707 DE OCTUBRE 22 DE 2015

Por medio de la cual se hace un nombramiento en provisionalidad en vacancia definitiva a un personal administrativo en la planta global de cargos del municipio de Bucaramanga.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial las que le confiere la ley 115 de 1994, la ley 715 de 2001, y

TEMPORAL
HASTA 21 OCT

OK
WEB
NW-18

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 7.3 del artículo 7 de la ley 715 de 2001, prevé que es facultad de los municipios certificados "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que el Art. 153 de la Ley 115 de 1994 establece: "Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993."
3. Que el Municipio de Bucaramanga se encuentra certificado mediante Resolución No 2987 de Diciembre 18 de 2002 emitida por el Ministerio de Educación Nacional.
4. Que el artículo 24 del Decreto 1950 de 1973 establece que el ingreso al servicio se hace por nombramiento ordinario para los empleos de libre nombramiento y remoción y por nombramiento en período de prueba o provisional para los que sean de carrera. Que el artículo 3° del Decreto 1572 de 1998, establece: "Mientras se surte el proceso de selección convocado para proveer empleos de carrera, y se requiera su provisión temporal, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados de tales cargos si acreditan los requisitos de estudio y experiencia y el perfil para su desempeño. Sólo en caso de que no sea posible realizar el encargo podrán hacerse nombramientos provisionales. Tanto el encargo como el nombramiento provisional sólo procederán después de que se haya convocado el respectivo proceso de selección, salvo autorización previa de la correspondiente Comisión del Servicio Civil cuando medie justificación del jefe de la entidad en los casos en que por autoridad competente se ordene la creación, reestructuración orgánica, fusión, transformación o liquidación de la entidad."
5. Que el artículo 4° del Decreto 1572 de 1998, modificado por el artículo 2° del Decreto 2504 de 1998, establece: "Entiéndese por nombramiento provisional aquel que se hace a una persona para proveer, de manera transitoria, un empleo de carrera con personal no seleccionado mediante el sistema de mérito, así en el respectivo acto administrativo no se indique la clase de nombramiento de que se trata. ..."
6. Que el artículo 1o. del Decreto 4968 del 27 de diciembre de 2007, por el cual se modifica el parágrafo transitorio del artículo 8o. del Decreto 1227 de 2005 y se deroga

copia que reposa en los archivos de la Secretaría de Educación Municipal

Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Pagina Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



24 JUN 2020



Proceso: GESTIÓN DE SERVICIOS DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA		No. Consecutivo- T.H. 3707
Macroproceso: ASUNTO LEGALES Y PUBLICOS	Código General 4000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 4000-244

el Decreto 1937 de 2007, establece "La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de la entidad o por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad. En estos casos el término de duración del encargo o del nombramiento provisional no podrán exceder de 6 meses, plazo dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. Cuando circunstancias especiales impidan la realización de la convocatoria a concurso en el término señalado, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales hasta cuando esta pueda ser realizada. El nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada".

7. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la circular 003 de Junio 11 de 2014, en la cual informa que mediante "Auto de Mayo 05 de 2014, proferido por el Consejo de Estado, y el cual suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la circular 005 de 2012 de la Comisión Nacional de Servicio Civil, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a partir del 12 de Junio 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente".
8. Que en sentencia C- 1175 de 2005, la H. Corte Constitucional expuso: "6.6 Distinta es la situación de la vacancia definitiva. De acuerdo con el artículo 44 del Decreto 760 de 2005, en este evento, puede darse el encargo, bajo las siguientes condiciones allí previstas: que se presenten razones de estricta necesidad para evitar la afectación del servicio público; que exista previa solicitud motivada de la entidad interesada ante la Comisión Nacional del Servicio Civil; que no exista un empleado de carrera que cumpla los requisitos para ser encargado; y, que no haya lista de elegibles vigente. En estos casos podrá efectuarse el nombramiento provisional y sólo por el tiempo que dure la situación."
9. Que en consecuencia de lo anterior y partiendo de la información que no existe funcionario escalafonado con derecho al encargo, es procedente realizar el nombramiento provisional, hasta que exista lista de elegibles y/ o antes si las condiciones administrativas o Legales lo exigen y/o existe alguna causal objetiva de retiro, en el cargo de Secretaria Código 440 Grado 228.
10. Que el nombramiento en provisionalidad no genera derechos de carrera y el nominador podrá darlo por terminado en cualquier circunstancia de manera autónoma y discrecional, atendiendo criterios de modificación y ajuste de planta de cargos, desempeño, requerimientos judiciales, procesos disciplinarios, situaciones particulares por necesidades del servicio.
11. Que la Señora OLGA BEATRIZ MENESES, identificada con Cédula de Ciudadanía No.63.462.199 presentó su hoja de vida y cumple con los requisitos para ser nombrada y ejercer en provisionalidad el cargo de Secretaria Código 440 Grado 228 en la planta global de cargos del municipio de Bucaramanga Secretaria de Educación con cargo al SGP.

Este documento es fiel
 fotocopia del original
 copia que reposa en
 los archivos de la Secretaría
 de Educación Municipal

Proceso: GESTIÓN DE SERVICIOS DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA		No. Consecutivo- T.H. 3707
Macroproceso: ASUNTO LEGALES Y PUBLICOS	Código General 4000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 4000-244

12. Que a la fecha no existen listas de elegibles y persiste la necesidad de proveer la vacante definitiva para proveer el cargo de *Secretaria Código 440 Grado 228*, hasta que exista lista de elegibles y/ o antes si las condiciones administrativas o Legales lo exigen y/o existe alguna causal objetiva de retiro.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **NOMBRAR CON CARÁCTER DE PROVISIONALIDAD EN VACANCIA DEFINITVA** a la Señora **OLGA BEATRIZ MENESES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.462.199, en el cargo de *Secretaria Código 440 Grado 228* de la planta global de cargos del municipio de Bucaramanga Secretaria de Educación con cargo al SGP, con una asignación mensual de Dos millones doscientos veinte nueve mil quinientos setenta y dos pesos (\$2.229.572.00) M/cte. , a partir de la fecha y hasta que exista lista de elegibles y/ o antes si las condiciones administrativas o Legales lo exigen y/o existe alguna causal objetiva de retiro.

ARTÍCULO SEGUNDO: El personal Administrativo relacionado en el artículo primero de este Acto Administrativo tendrá derecho a recibir como retribución a su trabajo los salarios y prestaciones previstas en la ley de acuerdo a el título o nivel educativo que acrediten.

ARTÍCULO TERCERO El presente nombramiento en provisionalidad no generan derechos de carrera.

PARÁGRAFO: Antes de cumplirse el término de duración del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlo por terminados.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez comunicado los nombramientos mencionados, los designados disponen de un término improrrogable de diez (10), días hábiles siguientes, para tomar posesión del cargo. En caso de no presentarse, la entidad lo entenderá como no aceptado.

ARTÍCULO QUINTO: Copia de la presente resolución será enviada a Nómina, Hoja de Vida, Secretaría de Educación, Coordinación Administrativa e interesados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Este documento es fiel fotocopia del original
Copia que reposa en los archivos de la Secretaria de Educación Municipal

LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde Municipal de Bucaramanga

24 JUN 2020

Elaboro: Camilo Andrés Rodríguez Pedraza-Profesional Universitario.
Reviso aspectos Jurídicos: Diana Liseth Figueroa Camillo/Profesional Especializado
Reviso Aspectos Técnicos: Norma Giovana Manrique Guarín - Lider Talento Humano
Reviso: Ervin Alonso Gelvez Monsalve- Lider Talento Humano
Reviso y Aprobó: Carolina Rojas Pabón. Secretaria de Educación Municipal de Bucaramanga

Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

SECRETARÍA DE EDUCACION

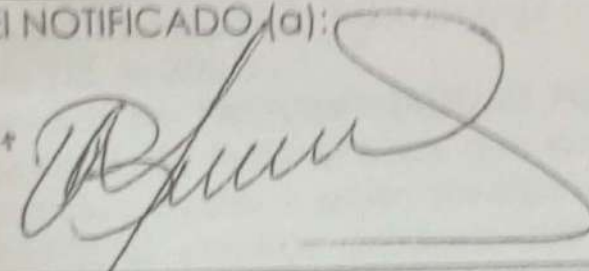
NOTIFICACION

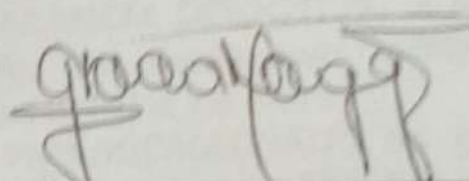
Hoy, 27 de Octubre de 2015 Se presentó personalmente a las: 9:32 AM

Nombre: Olga Beatriz Meneses.

C.C. N° 63.462.199 Expedida en: Bucaramanga.

Para NOTIFICARLE de la Resolución N° 3707 de Octubre 22/2015

El NOTIFICADO(a):
+ 

Funcionario (a) secretario:


Este documento es fiel fotocopia del original
 copia que reposa en los archivos de la Secretaría de Educación Municipal

24 JUN 2015

ACTA DE POSESION

CODIGO:

F-GSEP-4300-178.16-H02.04.F01

ACTA DE POSESION N° 0743 ADMINISTRATIVO EN PROVISIONALIDAD POR VACANCIA DEFINITIVA

El (a) Señor (a): **OLGA BEATRIZ MENESES**

se presentó en el despacho del Señor Alcalde del Municipio de Bucaramanga, el día 22 de OCTUBRE de 2015 con el fin de tomar posesión del cargo de: SECRETARIA CODIGO 440 GRADO 28,. Para el(a) cual fue prorrogado su nombramiento mediante RESOLUCIÓN N° 3707 DE OCTUBRE 22 DE 2015. Emanada por la Secretaría de Educación Municipal. El posesionado presentó los siguientes documentos:

Lugar de Nacimiento: Barrancabermeja (Santander) Cédula de ciudadanía N° 63.462.199
Expedida en: barrancabermeja Fecha: ENERO 16 DE 12973

Presentando los siguientes documentos: Declaración sobre bienes y rentas, certificación de la Contraloría General que no figura en el boletín de responsabilidad fiscal, certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación en la cual no registra sanciones ni inhabilidades vigentes, declaración sobre protección familiar (ley 31/96); no se le expide certificado de lleno de requisitos mínimos para desempeñar el cargo por ser una prórroga, afiliación para servicio de salud en NUEVA EPS Pensión en COLPENSIONES y cesantías en PORVENIR y riesgos laborales con ARL POSITIVA.

El Alcalde del Municipio de Bucaramanga toma juramento en virtud de la delegación efectuada por la Ley 715 de 2001.

Nombramiento en: PROVISIONALIDAD POR VACANCIA DEFINITIVA, la presenta vinculación será a partir de la fecha y hasta que exista lista de elegibles y/o antes si las condiciones administrativas o legales lo exijan y/o alguna causal objetiva del retiro

PARAGRAFO: El presente nombramiento en PROVISIONALIDAD no genera derechos de carrera. Y el nominador podrá darlo por terminado antes de cumplirse el término de duración, o en cualquier circunstancia de manera autónoma y discrecional atendiendo criterios de modificación y ajuste de planta de cargos, desempeño y requerimientos judiciales, procesos disciplinarios, situaciones particulares o por necesidad del servicio.

ASIGNACIÓN MENSUAL: DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.229.572), y serán consignados en la cuenta de ahorros que el(a) posesionado (a) decida.

El (la) posesionado (a) manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 4 de 1992, Ley 734 de 2002, y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En constancia se expide y firma la presente diligencia y se observa que NO se adhiere estampillas

El Alcalde del Municipio de Bucaramanga

[Handwritten signature]
Fotocopia del original
copia que reposa en
los archivos de la Secretaría
de Educación Municipal

LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ

24 JUN 2015

El(a) Posesionado(a).

[Handwritten signature]
OLGA BEATRIZ MENESES

Elaboró: Oficina de Notificaciones
Revisó: Norma Giovanna Manrique Guarín/ Líder del Talento Humano
Revisó: Carolina Rojas Pabón / Secretaria de Educación Municipal Elaboró: Ofc de Notificaciones
Revisó Aspectos Jurídicos: Diana L. Figueroa C. / Profesional Especializado- Líder Asuntos legales y púlicos
Revisó Aspectos Técnicos: Norma Giovanna Manrique Guarín/Técnico operativo Talento Humano
Revisó: Líder/S de talento humano: Evelyn Alfonso Gelvez Motosive
Aprobó: Carolina Rojas Pabón / Secretario de Educación Municipal